



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA PARADOJA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN DEMANDA DE
ALIMENTOS Y SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO EN LIMA SUR

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

NIKE ÁNGEL SAENZ HUALLPARUCA
ORCID: 0000-0003-4341-9007

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Saenz Huallparuca, N. A. (2023). *La paradoja del Interés Superior del Niño, en demanda de alimentos y su debida notificación al demandado en Lima Sur*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Nike Ángel Saenz Huallparuca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72668440
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4341-9007
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10594662
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4835-0627
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jessica Patricia Huali Ramos Vda. De Afán
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42686844
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Ana Cecilia Alegría Trujillo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08237138
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Rafael Américo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21812076
Datos de la investigación	
Título de la investigación	La paradoja del Interés Superior del Niño, en demanda de alimentos y su debida notificación al demandado en Lima Sur
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado

Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: la MAG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA. DE AFÁN como presidenta, la MAG. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO como secretaria y el MAG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

LA PARADOJA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN DEMANDA DE ALIMENTOS Y SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO EN LIMA SUR

Presentado por el bachiller:

NIKE ÁNGEL SÁENZ HUALLPARUCA

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 27 de febrero del 2024.



PRESIDENTE
MAG. JESSICA PATRICIA HUALI
RAMOS VDA DE AFÁN



SECRETARIO
MAG. ANA CECILIA ALEGRIA
TRUJILLO



VOCAL
MAG. RAFAEL AMERICO
TORRES SOTELO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

LA PARADOJA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN DEMANDA DE ALIMENTOS Y SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO EN LIMA SUR

Del bachiller Nike Ángel Saenz Hualparuca, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 29 de febrero de 2024



LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

DNI 10594662

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, enseguida a mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al docente LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO de la Universidad Autónoma del Perú por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación del presente trabajo de investigación, quien con su conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.4. Justificación e importancia de la investigación	17
1.5. Limitaciones de la investigación	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio	21
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	27
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	44
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	49
3.2. Población y muestra	50
3.3. Categorización	52
3.4 Supuestos categóricos	52
3.5 Método y técnica de investigación	55
3.6 Procedimiento de los datos	57
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	60
4.2. Resultados de la Investigación.....	78
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones de resultados.....	83
5.2. Conclusiones.....	85
5.3. Recomendaciones.....	86
REFERENCIAS	

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategoría uno
Tabla 2	Proceso de subcategoría dos
Tabla 3	Proposiciones teóricas
Tabla 4	Interpretación
Tabla 5	Relaciones Empíricas
Tabla 6	Contrastación de Proporciones e Interpretaciones
Tabla 7	Contrastación de Proporciones e Interpretaciones
Tabla 8	Reformular las teorías
Tabla 9	Referencia de Entrevistados
Tabla 10	Categorías y Sub categorías
Tabla 11	Matriz de triangulación N.º 01
Tabla 12	Matriz de triangulación N.º 02
Tabla 13	Matriz de triangulación N.º 03
Tabla 14	Matriz de triangulación N.º 04
Tabla 15	Matriz de triangulación N.º 05
Tabla 16	Matriz de triangulación N.º 06
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 01
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 02
Tabla 19	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 03
Tabla 20	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 04
Tabla 21	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 05
Tabla 22	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 06

LA PARADOJA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN DEMANDA DE ALIMENTOS Y SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO EN LIMA SUR

NIKE ÁNGEL SAENZ HUALLPARUCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

A lo largo de la historia nuestras leyes, reglas y normas fueron evolucionando, si retrocedemos épocas atrás el poder de impartir justicia lo tenía una sola persona, sin embargo, con el transcurrir del tiempo y en función a una sociedad cambiante, el impartir justicia ya no dependía de una sola persona, la sociedad siempre está en constante transformación por lo que crearon entes encargados de regular y fomentar la justicia, siendo así que en la actualidad son distintos los órganos que imparten justicia, órganos dirigidos por personas capaces. La presente tesis analiza el principio del Interés Superior del Niño, que se toma en cuenta en el nuevo proceso de alimentos simplificado y su vulneración a la debida notificación del demandado por la red social del WhatsApp esto debido a que este medio de notificación no es un medio seguro de notificación. Los operadores jurídicos encargados de impartir justicia respetando los principios, estarían vulnerando su derecho a la defensa del demandado, concluyendo que en dicha norma no se encuentra debidamente regulada la notificación del demandado produciendo posibles vulneraciones al derecho del demandado, es por tal motivo la presente investigación.

Palabras clave: alimentos, obligación, alimentista, jurídico

THE PARADOX OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD, IN DEMAND FOR FOOD AND ITS DUE NOTIFICATION TO THE DEFENDANT IN LIMA SUR

NIKE ÁNGEL SAENZ HUALLPARUCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

Throughout history our laws, rules and norms have evolved, if we go back in time the power to impart justice had only one person, however, with the passing of time and according to a changing society, the imparting of justice no longer depended on a single person, society is always in constant transformation so they created entities responsible for regulating and promoting justice, so that today there are different bodies that impart justice, bodies led by capable people. The present thesis analyzes the principle of the Best Interest of the Child, which is taken into account in the new simplified alimony process and its violation to the due notification of the defendant by the WhatsApp social network this due to the fact that this means of notification is not a safe means of notification. The legal operators in charge of imparting justice respecting the principles, would be violating their right to the defense of the defendant, concluding that in said norm the notification of the defendant is not duly regulated producing possible violations to the right of the defendant, it is for such reason the present investigation.

Keywords: alimony, obligation, alimony, legal

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro código civil ha sufrido modificaciones con el fin de mejorar el sistema de justicia. Sin embargo, se puede notar que aún con dichas modificaciones se sigue encontrando una diversidad de vacíos y temas que no se han tomado en consideración, como es el caso del derecho de alimentos y sus obligados. En la presente tesis se observa la modificación al proceso de alimentos, donde se pone en práctica la celeridad procesal, la oralidad y la utilización de medios tecnológicos.

La modificación a dicho proceso está a favor del alimentista. No obstante, no se puede dejar de lado los derechos del demandado. Es por tal motivo que se analiza la presente ley en el artículo 4, que habla de la notificación del demandado por whatsapp o correo electrónico según la Directiva N°007-2020-CE-PJ. Otro punto importante es si el demandante y el demandado no acuden a la audiencia única programada y existen todos los medios probatorios. En ese caso, se continuará con el proceso y el juez tendrá la facultad de resolver sin necesidad de la presencia de las partes. Esto conlleva a elevar los riesgos al demandado y a ocasionar problemas a futuro. En consecuencia, de lo analizado, llegamos a la conclusión de que la presente norma debe ser reajustada en el artículo 4 para que el demandado sea debidamente notificado y pueda ejercer su derecho a la defensa.

Es preciso indicar que en el capítulo I se detallaron el problema de investigación, los objetivos, la justificación e importancia, así como las limitaciones de la presente tesis. En el capítulo II se presentaron los antecedentes, las bases teóricas y las definiciones conceptuales para tener un amplio conocimiento del tema. En el capítulo III se detallaron el tipo y diseño de la presente, así como la población, muestra, hipótesis, variables y las

técnicas e instrumentos de medición y los procesos de validez y confiabilidad de los instrumentos en relación al enfoque cualitativo desarrollado.

En el capítulo IV se expusieron y analizaron los resultados obtenidos por las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia.

Finalmente, en el capítulo V se realizó la discusión de resultados y se indicaron las conclusiones y recomendaciones respectivas a la problemática tratada.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

De acuerdo con la legislación peruana de ese entonces, uno de los temas pendientes era el de las demandas de alimentos, las cuales siempre habían generado malestar debido a la longitud y dilación del procedimiento. Después de todos esos años, finalmente se aprobó la Ley N° 30466, que simplificó los plazos hacía una sentencia y garantizó el interés superior del niño, lo que resultó ventajoso para el demandante en todos los sentidos. En cuanto a la vulneración de la defensa por parte de los padres, sin embargo, dejó un vacío.

De acuerdo con nuestras normas, directrices y leyes, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantiza todos los derechos de los menores de 18 años, según se indica en el artículo IX del Título Preliminar del código adjetivo, el cual hace referencia al principio del interés superior del niño y del adolescente. La introducción del proceso simplificado y virtual trajo consigo la implementación de nuevas regulaciones en el Poder Judicial. A través de la directiva N°007-2020-CE-PJ, se consideró esencialmente el concepto antes mencionado a favor de la pensión alimenticia del menor.

La resolución en cuestión declaró que, en concordancia con los arts. N° 4° y 43° de nuestra Constitución Política del Perú, los órganos jurisdiccionales competentes en la materia tenían facultades protectoras para flexibilizar, prevenir y acumular pretensiones considerando el interés superior del menor. Estos documentos dejaron muy claro que el alimentista menor de edad estaba protegido.

Según Velasco (2019) desde el punto de vista jurídico, permitió analizar la palabra alimento en relación con el conjunto de necesidades para el cuidado, la existencia física

y psicológica de toda persona, que incluían la educación, la recreación, el vestido, la medicina y la vivienda, entre otras.

Paredes (2018) en su publicación, habla sobre el derecho a la pensión alimenticia nacía cuando se establecía el vínculo paterno-filial del niño con el padre. Este acuerdo podía llevarse a cabo mediante negociaciones extrajudiciales o por vía judicial a través de la interposición de una demanda, en cuyo caso el juez se encargaría de fijar una cantidad concreta en beneficio de la manutención del hijo.

A pesar de que la actora interpuso la medida cautelar de cesión anticipada, esta no se cumplió como debía, por lo que la actora se vio obligada a realizar una propuesta de liquidación de la obligación alimenticia. Se examinó el proceso común de reclamación de alimentos, ya sea por vía sumaria o a través del procedimiento único regulado por el código adjetivo.

Es importante señalar que el Estado peruano, en principio debería estar actualizado para garantizar, asegurar y defender derechos como la educación, la salud, la recreación, entre otros, era el responsable de velar por estos derechos de los niños, niñas y adolescentes. Debido a la carga procesal que recaía sobre el poder judicial, todos estos derechos eran de hecho vulnerados a lo largo de procesos que duraban por lo menos 8 meses y hasta 2 años. Solo esta nueva dirección del procedimiento simplificado está convirtiendo en realidad los principios que protegen a los niños y el interés superior del niño establecidos en nuestra legislación por el Estado.

Escobedo (2021) indica que el Estado debía tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños y adolescente necesitados de forma oportuna

y eficaz, por ser el ente encargado de velar por la sociedad, brindando las facilidades y protección de los niños y adolescentes.

Las garantías y requisitos procesales de la Ley No. 30466, junto con el proceso simplificado y virtual actualmente vigente en materia de alimentos para los hijos, también podían ser utilizados para afirmar que se respetaba o priorizaba el interés superior del niño. Esto se debía a que se estableció como objetivo primordial la promoción de mecanismos de brevedad procesal, oralidad y el uso adecuado de los recursos tecnológicos disponibles.

El uso de herramientas tecnológicas para la realización de audiencias fue fundamental, pero se debía considerar que la exigencia de notificación por WhatsApp, como se establecía en el art. 4º, podría poner en riesgo al demandado y vulnerar su derecho a la debida notificación y posteriormente, a ejercer su derecho de defensa. Esto se debía a que el demandante proporcionaba al juzgado el número del demandado para su notificación, pero no había garantía de que el número de celular fuese exacto.

1.2. Formulación del problema

La formulación del problema en el presente trabajo fue crucial para definir el alcance de la investigación, establecer los objetivos e hitos a alcanzar, dentro de los cuales se desarrollaría la investigación y formalizar la idea de la investigación. Esto implicó que, después de identificar los problemas, la investigación se construiría sobre sus cimientos con la intención de determinar la mejor solución.

El proceso simplificado y virtual de pensión alimentaria para niños y adolescentes fue aprobado mediante resolución administrativa N° 007-2020-CE-PJ. Este método fue diseñado para ser virtual y rápido, ya que utiliza mecanismos de oralidad y celeridad. No

obstante, el mayor riesgo de la utilización indebida de esta norma era que se pudiera producir una vulneración a las garantías del debido proceso, como se señala en el art. N° 139, inc. 3, de la Constitución Política del Perú.

Sin dar la debida consideración a la notificación, la ley estipulaba que el auto admisorio podría ser notificado, en circunstancias excepcionales, por whatsapp o correo electrónico de conformidad con la Directiva N°007-2020-CE-PJ en su artículo 4. Sin embargo, esto no afecta al hecho de que la contestación a la demanda se notificará personalmente. Otro punto crucial es que, si el demandante y el demandado no se presentaban a la audiencia única prevista y existían todas las pruebas disponibles, el proceso seguía adelante.

Agudelo (2018) señala que la curiosidad puede ser un posible tema de estudio fue el catalizador para la formulación del problema. Sin embargo, surgió la pregunta sobre el origen del tema y su justificación como una preocupación, puntos muy importantes que nos ayuda en la formación de un problema real.

Valladolid y Chávez (2020) acotaron la posible respuesta a la siguiente pregunta, ¿Alguna vez se ha preguntado cómo se formuló un problema por primera vez?, el cual se puede decir que el investigador puede haberse sentido compelido a examinar un problema real que afectará a su comunidad y asumir la responsabilidad de encontrar una solución para una serie de causas o condiciones.

Estupiñán (2020) mencionó que, la cuestión que se investigaba era aquella para la cual el investigador había identificado un problema y estaba interesado en encontrar una solución. Por ejemplo, al redactar ensayos sobre derecho, la mayoría de los estudiantes optan por temas relacionados con sus carreras o áreas de especialización.

Tabla 1*Proceso de subcategoría uno*

CATEGORÍA 1	SUBCATEGORÍAS
Interés superior del niño	Derechos Fundamentales Celeridad Procesal

Tabla 2*Proceso de subcategoría dos*

CATEGORÍA 2	SUBCATEGORÍAS
Derecho a la defensa del demandado	Equidad de derechos Debida Notificación

Problema general

El problema general era una cuestión que debía resolverse, por lo tanto, al estudiarlo, debíamos buscar la mejor respuesta. Este problema general servía de base para nuestra investigación y se abordaba con la ayuda de datos de referencia, derecho comparado y otras fuentes

¿De qué manera se interpretaron los mecanismos que se aplicaron para impulsar las demandas de alimentos en el proceso simplificado, sin afectar los derechos fundamentales del demandado?

Problemas específicos

Estos problemas específicos se desarrollaron a través de un proceso de dimensionalidad de las categorías, en el cual identificamos las características esenciales de las categorías que nos permiten utilizarlas en las preguntas siguientes. Las preguntas

específicas eran una herramienta analítica que buscaba respuestas de manera directa; se destacaban por su claridad para evitar confusiones.

PE1.- ¿De qué manera se interpretó la celeridad procesal en la demanda de alimentos en relación con la equidad de derechos de las partes procesales?

PE2.- ¿En qué medida se relacionaron los derechos fundamentales del menor alimentista con la debida notificación al demandado?

1.3. Objetivos de la investigación

Hernández (2020) acotó que, un enunciado que sirvió para explicar el concepto principal y el objetivo del estudio se utilizó como manifestación de los objetivos de la investigación, que consistieron en describir y analizar la interpretación y la relación cuestionada en el problema general emergente. El objetivo de la investigación cualitativa fue presentar un enfoque de investigación que arrojara luz sobre el complicado mundo con el que se encontraron los expertos en la materia.

Objetivo General

Determinar cómo la implementación de medios tecnológicos en la Directiva N°007-2020-CE-PJ afectó los derechos fundamentales del demandado.

Objetivo Específico

- A. Analizar la relación que existió entre el principio de celeridad procesal en la demanda de alimentos y la equidad de derechos de las partes procesales.
- B. Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales del menor alimentista en relación a la debida notificación al demandado.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

Este trabajo se justificó por la trascendencia del análisis de la resolución administrativa N°000167-2020-CE-PJ, que fue publicada en el diario El Peruano el 18 de junio y estableció un nuevo procedimiento ágil que operó en las Cortes Superiores de Justicia de nuestro país en beneficio del interés superior del menor alimentista. Se expusieron las insuficiencias de la ley vigente y se justificó la importancia de la consulta.

Justificación metodológica

El interés superior del menor prevalecía sobre cualquier otra consideración, lo que implicaba definir el significado social del poder judicial. Para ello se utilizaban canales de comunicación oral, el concepto de conveniencia y herramientas técnicas. Su influencia en la sociedad, que tenía un impacto social positivo, explicaba su importancia social. Además, indicaba que para determinar los elementos o estrategias que influyen en la debida notificación del demandado, con especial atención a las violaciones del debido proceso.

Justificación práctica

Implica determinar si existirá una controversia en materia de alimentos en beneficio del alimentante, era necesario analizar la relevancia jurídica de la disposición en cuestión, describir los resultados de la investigación realizada para cambiar o mejorar la realidad del campo de estudio y presentar dicha información ante el tribunal correspondiente. Sin embargo, este análisis tenía una relevancia negativa para el demandado, ya que podría afectar sus derechos o violar el debido proceso.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitaciones metodológicas

El principal factor que limitó el presente estudio fue la ausencia de datos fiables. Esto se debió al hecho de que la ley estudiada era nueva, habiendo entrado en vigor recientemente, y como resultado, no se disponía actualmente de información sobre la directiva N°007-2020-CE-PJ, resolución que fue respaldada por la resolución administrativa N°000167-2020-CE-PJ. Esto representó una barrera significativa para superar la escasez de datos fiables en archivos como los libros.

Debido al enfoque cualitativo adoptado, se empleó la metodología de entrevistas para obtener el análisis de los expertos en la materia. Como consecuencia de las circunstancias relacionadas con la COVID-19, algunas entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual por razones de seguridad y en conformidad con los protocolos específicos establecidos por el MINSA.

Limitaciones del investigador

En ocasiones se prohibió o limitó el acceso por precauciones de privacidad y seguridad, dado que se trató de una investigación cualitativa enfocada en el contacto directo con expertos y documentos para una mejor implicación; sin embargo, en años anteriores ya no existen esas salvaguardas.

Debido a los acontecimientos relacionados con la COVID-19, que paralizaron los procesos y, en consecuencia, aumentaron la carga procesal en los tribunales. Como resultado, no hubo mucho tiempo disponible para la investigación. Esto dificultó aún más el examen de las demandas de alimentos con la nueva regulación del proceso simplificado.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Antecedentes nacionales

Medrano (2020) proporcionó información sobre el significado y la aplicación del principio del interés superior del niño. Este principio fue examinado por el autor a lo largo de su investigación y, debido a su carácter vinculante, especialmente en situaciones en las que está implicado un menor, debe ser tenido en cuenta.

La necesidad alimentaria intenta cubrir una parte de las necesidades del menor, pero es responsabilidad del Estado satisfacer todas sus necesidades para garantizar sus derechos fundamentales, su seguridad, así como promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Esta tesis buscó establecer ciertos puntos y circunstancias que determinan las necesidades del menor de acuerdo a su situación o nivel de vida, tomando en cuenta su edad, entre otros factores.

Esta conclusión se relaciona con el tema tratado en la tesis, que aborda los derechos de los niños y adolescentes, así como los principios relacionados. El análisis de esta tesis tenía como objetivo identificar las diversas organizaciones que operan en la nación con el fin de garantizar el interés superior de los niños y adolescentes. Podemos observar cómo el Estado defiende de hecho al joven que necesita ser alimentado en el caso de manutención que actualmente se ventila en los tribunales.

Calderón (2019) estableció como objetivo de su ensayo examinar y cuestionar las resoluciones y sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores para, entre otras cosas, confirmar que se cumplieron todos los plazos establecidos. La conclusión del autor tomó en cuenta estos análisis.

Se concluyó que, si para el cobro de la pensión alimenticia solo se necesitan las órdenes judiciales o si también es necesario seguir el plan de liquidación de la pensión acumulada para pagar los años de deuda. Según los datos, el 70% de los padres no realizaban los depósitos requeridos por la sentencia de pensión alimenticia, la cantidad fijada por el poder judicial, ya sea por resentimiento o porque no confiaban en la justicia. Por lo tanto, era importante poner en práctica la liquidación de la pensión alimenticia acumulada.

En la mayoría de los casos se requería que los acusados hicieran una propuesta de acuerdo, y debido a los requisitos procesales que debe cumplir el poder judicial para hacer efectiva la recaudación, normalmente se tardaba entre uno y dos años incluso en redactar la querrela criminal por incumplimiento de la asistencia familiar cuando el acusado está a la altura del fiscal, lo que se confirmó con el análisis del objetivo de la tesis.

Campos (2021) indicó en su trabajo que, debido a que perjudicaba al demandado cuando la condena era superior al 60% de sus ingresos, el autor mencionó en su tesis una nueva propuesta para fijar la cuantía de la pensión alimenticia. Se encontró frecuentemente con que la cantidad exigida por el demandante era excesiva para el demandado y afectaba su capacidad para mantenerse. Por ello, esta tesis requería la incorporación de nuevos criterios para fijar la cuantía de la pensión alimenticia.

No era lo mismo si una madre tenía un hijo y otra demandante tenía dos hijos, y el juez decidía dividir los ingresos del demandado en un 30% para cada familia de conformidad con el artículo 481 del Código Civil. El juez tampoco analizaba las necesidades del hijo menor en función de su edad cuando el demandado tenía hijos fuera

del matrimonio que también tenían necesidades. En esta fase, el prorrato de la pensión alimenticia era esencial, pero con frecuencia no se hacía por desconocimiento de las partes o para ahorrar al demandante más gastos.

Se concluye que la población de esta tesis estaba compuesta por los jueces calificados del distrito de Chiclayo, así como la población de la tesis que se trabajó estaba compuesta por los jueces calificados de Paz Letrado de Lima Sur. Se concluyó que el juez debía reinventar los estándares para la determinación de las pensiones alimenticias a fin de comparar si tenían el mismo impacto que el resultado establecido en la tesis antes mencionada.

Radanovich (2019) solicitó que se unificara el proceso de pensión alimenticia ante los juzgados del distrito de Huaura en un esfuerzo por disminuir la carga procesal. La autora sostenía que las demandas de alimentos muchas veces implicarían tanto una disminución de la pensión alimenticia como un aumento de la misma, por lo que en esta tesis consideré los beneficios de integrar el proceso de alimentos tanto para el demandante como para el demandado.

De acuerdo con los resultados de la encuesta de la tesis que se analizó, los hallazgos muestran que la población coincidiría porque se ven perjudicados por los diversos expedientes que giran en torno o como consecuencia de una demanda de pensión alimenticia. Los hallazgos muestran que se tiene más en cuenta las necesidades del menor demandante de alimentos y que sienten que sus derechos se ven afectados por el demandado, que no tiene las mismas facilidades para tramitar la exoneración o extinción de la patria potestad.

Huanca (2019) demostró que resultaba más sencillo tramitar una demanda de pensión alimenticia que gestionar una extinción de pensión alimenticia, resaltando el sufrimiento que experimentaban los demandantes en los procesos de prórroga de pensión alimenticia por falta de las facilidades necesarias. Para solicitar la extinción de la pensión de alimentos, debían cumplirse ciertas condiciones que se consideraban perjudiciales para los demandantes. No se tenía en cuenta la situación de la nueva familia, el hecho de que el demandante de alimentos fuera mayor de edad o, en el peor de los casos, el posible impacto de la liquidación realizada por el demandante de alimentos.

Tras el análisis efectuado y la comparación con el tema, se concluyó que hubo cierto grado de violación de los derechos del acusado en estos casos, lo que afectó sus derechos en los procesos de alimentos llevados a cabo en los diversos tribunales de la nación.

Antecedentes Internacionales

Bravo (2019) señala que el propósito de esta tesis, fue informar que Perú es miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño, un acuerdo internacional de gran importancia, y que el país está comprometido con su cumplimiento. Como resultado, estos temas deben ser respetados e implementados en la administración de justicia nacional.

El proyecto de estudio se guio por la premisa de que el interés superior del niño es prioritario. No obstante, las leyes vigentes no siempre reflejaron esta premisa en la realidad, dado que el sistema judicial estaba desactualizado e ineficiente, lo que dificultaba la creación de nuevos procedimientos. En esta tesis, se analizaron en detalle

los distintos capítulos que ilustran cómo este concepto se quebranta o, en ocasiones, se pasa por alto, lo que resulta perjudicial para el sistema de manutención de menores.

Seminario (2023) señala que esta tesis, se centró en el estado de Colombia en 2023 y en cómo estaba fallando en la protección de los niños, niñas y adolescentes. Su objetivo era llamar la atención sobre esta situación y alentar a la República de Colombia a adoptar políticas que protegieran a los niños.

Esta tesis se enfocó en el respeto y la calidad de vida de aquellos que frecuentemente experimentan violaciones a sus derechos humanos. Aunque el derecho existía en Colombia y estaba plasmado en sus leyes y resoluciones, si se realizaba un análisis adecuado de lo establecido y lo que realmente ocurría en el presente, se informaba injustamente que los niños en Colombia eran vulnerados y que la sociedad los ignoraba.

Valdivia (2018) estableció una estrategia para reducir la pensión alimenticia en Ecuador, sugirió realizar un análisis jurídico del tema. También sugirió que el Código Civil necesitaba una regulación más estricta porque sus normas actuales estaban desactualizadas y, por lo tanto, no se adecuaban a las necesidades del presente.

Sin limitar esto, el autor buscaba que el deudor fuera consciente de su responsabilidad de pagar la pensión alimenticia si tenía otros hijos a quienes también debía pensión. Esto se establecía en el artículo 4.138 bis de la propuesta de regulación de las normas relacionadas con la reducción de la pensión alimenticia. Se buscaba una reducción gradual de la pensión alimenticia para no afectar el bienestar del menor alimentista. La adopción de un artículo propuesto en Ecuador garantizaba que se considerara más al niño para el crecimiento de su estabilidad emocional, psicológica y

económica, a la vez que se protegían los derechos del progenitor que debía la pensión alimenticia. Según la nueva ley peruana de procedimiento judicial abreviado, se establecían nuevas medidas a favor del demandado, pero no en su favor.

Gozáini (2018) acotó que, si el progenitor pagaba la pensión alimenticia pero el hijo se encontraba en circunstancias precarias, la propuesta de ley del autor pretendía garantizar que los únicos beneficiarios de este proceso fueran aquellos que realmente lo necesitaban. Sin embargo, esto planteaba la cuestión de si el sistema judicial funcionaba realmente como debería y, si no era así, qué se estaba haciendo incorrectamente, en cuyo caso debía mejorarse. Porque la sociedad es cambiante, nada es estático; todo cambia constantemente, y por eso las leyes deben cambiar.

Dado que las demandas de pensión alimenticia dependían en gran medida de la capacidad del demandante para mantener el impulso procesal, era crucial darles seguimiento para garantizar que el proceso no terminara prematuramente. Por ello, la investigación de esta tesis y su llamado a la sociedad y al gobierno para que concedieran al caso la importancia que requería, así como la necesidad de las demandas de pensión alimenticia. Sin embargo, no se trataba de una situación sencilla, ya que se trataba de la pensión alimenticia de un niño que no podía ejercer sus derechos legales.

Limodio (2021) fijó los criterios de la República de Argentina y, para obtener una visión más completa, incorporó material de otras naciones latinoamericanas. Discutió mecanismos para el pago obligatorio de pensiones alimenticias. Propuso utilizar diversas medidas coercitivas para obligar al pago de pensiones atrasadas, proporcionó información al gobierno y colocó el tema en la agenda nacional de Argentina para que expertos en el área lo estudiaran y, a la luz del análisis, emitieran los criterios siguientes.

- 1.) Mecanismos directos de pago de la pensión de alimentos.
- 2.) Mecanismo de garantía de pagos.
- 3.) Mecanismos compulsivos.

Estos tres puntos cruciales debieron ser tenidos en cuenta por la legislación salvadoreña para que pudieran utilizarse los mecanismos de pago directo. No era posible que existieran nuevos métodos de pago directo y que la ley los ignorara simplemente porque no estaban regulados. La finalidad de los mecanismos de garantía era asegurar aquellos pagos que la ley sí contemplaba, que estaban fuertemente regulados, pero que realmente no se llevaban a cabo.

Aterrizando en nuestra realidad nacional, la denuncia penal por no brindar ayuda familiar o la orden de embargo de bienes del demandado eran los dos métodos utilizados en el Perú para ejercer el cobro. Todo evoluciona con el tiempo y se actualiza para adecuarse a nuestra realidad. Esto ocurría en el Perú y en todas las civilizaciones, ya que todo siempre estaba cambiando y transformándose. En Argentina, ya se estaban formando nuevos criterios para hacer efectivo el cobro de las deudas.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Teoría Pura Del Derecho De Hans Kelsen

Al hablar de la teoría pura del derecho, específicamente de su característica más importante, pura en relación con el derecho, se debe destacar que busca obtener exclusivamente conocimientos directamente relacionados con el derecho, dejando de lado aquellos conocimientos que no pertenecen al objeto jurídico estudiado. Desde la interpretación, esta teoría se refiere al derecho positivo de forma general.

De acuerdo con este principio fundamental, según el método desarrollado, se puede determinar que es algo comprensible por sí mismo. Sin embargo, al examinar los factores de la ciencia jurídica tradicional tal y como se estudió a lo largo del siglo XIX, se llega a la conclusión de que está lejos de satisfacer el requisito de la pureza. A lo largo de los siglos mencionados, se cometieron errores en psicología, ética y teoría política. Por tanto, la ciencia jurídica tradicional está lejos de alcanzar la satisfacción de la pureza.

Podemos afirmar que no habría sociedad sin derecho, ya que la propia sociedad demanda y obliga al derecho a estar en consonancia con la realidad social vigente. Al analizar el proyecto de investigación y relacionarlo con la teoría expuesta, se puede establecer que la ciencia jurídica es una ciencia social. En el trabajo, se observa la estrecha relación entre el derecho y la sociedad, considerada, en nuestra opinión, como plenamente interdependiente.

Teoría De La Tridimensionalidad - Miguel Reale

Los tridimensionalistas establecieron el carácter fáctico-axiológico de la teoría en ese momento, aunque algunos de ellos no aceptaron esta clasificación. Dejaron de lado la cuestión de las consecuencias implícitas de la ley, las cuales están incluidas, aunque no se especifique aclarar y determinar los viejos problemas para establecer nuevas cuestiones de los acontecimientos históricos y sociales. La teoría tridimensional se refiere al resultado de una verificación objetiva de las consistencias fáctico-axiológicas más que a la concepción o noción clara de la mente.

Al examinar la teoría tridimensional en su sentido más estricto, representaba correlaciones entre los diversos niveles de la ciencia del derecho, lo cual, según el autor, se remontaba al siglo pasado en un esfuerzo por establecer las incoherencias entre los

diferentes elementos y niveles de la explicación jurídica. Es en este punto donde nacía la tridimensionalidad, ofreciendo una visión integrada y correlacionada entre los nuevos elementos discutidos.

La axiología jurídica se consideraba ilusoria, pero estos principios eran pilares eternos e inmutables del Derecho positivo. Por estas razones, así como por muchas otras, era importante y necesario especificar e identificar cuáles eran los valores del derecho. La axiología jurídica estaba estrechamente relacionada con el derecho de la alimentación en este proyecto de investigación porque en ese momento se estaban perdiendo los valores y la filosofía de aplicarlos estaba decayendo.

La Teoría General De Derecho De J. Dabin

De esta teoría se podría afirmar que la expresión derecho positivo no puede definirse previamente sin definir el derecho en sí. Sin embargo, no sería lo correcto, ya que se estaría obviando otros fenómenos y/o realidades que no tienen relación con el derecho. Cuando se habla de derecho positivo, surgen cuestiones sobre el derecho natural, ya que el derecho positivo se contrapone a lo que se denomina derecho natural. Cuando uno habla de derecho natural, se basa en conductas que se consideran valiosas y positivas entre sí, mientras que cuando se habla de derecho positivo, está basado en regular las conductas que adquieren valor en razón de la propia calificación que el derecho establece.

Sin embargo, muchas veces surgen problemas para determinar el sentido del sustantivo en el problema inicial: natural o positivo. No obstante, a pesar de su carácter neutro, en razón de la neutralidad que mantiene la fórmula de la noción de derecho, otro problema que surge es cuál es el punto de partida. Esto se debe a que el término

“derecho” se emplea con múltiples sentidos. En un sentido general, se refiere al ordenamiento jurídico que regula las relaciones establecidas en la sociedad. Es preciso determinar entre esos casos el sentido con el que se emplea a fin de evitar toda incomprensión. Por ejemplo, muchos autores inician con la idea de justicia para definir el derecho.

De lo tratado en el análisis de la presente teoría se tiene que definir justicia y no utilizarla como sinónima del contenido de derecho, ya que se evitaría prejuzgar la solución de un problema que no sería necesario debatir, solo definirlo en sentido formal. Como crítica a la teoría, designar como punto de partida la idea de norma, disciplina y regla de conducta resulta cuestionable, ya que el derecho no puede presentarse simplemente como una regla de conducta que impone una acción, una omisión o una actitud. En conclusión, se puede afirmar que es derecho todo aquello que sea correcto, formal, conforme y adecuado a la regla.

Teoría De Los Derechos Fundamentales De Robert Alexi

En la teoría, como el mismo autor señala, se busca encontrar respuestas exclusivamente relacionadas con cuestiones sobre los derechos fundamentales. En esta teoría, se propone investigar en detalle las estructuras de los conceptos de derechos fundamentales, así como la influencia que estos han tenido en el ordenamiento jurídico. Para el estudio de esta estructura, el material más útil e importante es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania. Esta teoría se basa esencialmente en responder a la pregunta: ¿cuál es la decisión correcta que se debe tomar desde el punto de vista de los derechos fundamentales y cuál es la fundamentación racional de los mismos?

Como característica principal de esta teoría, se puede afirmar que el análisis lógico libra a la ciencia de los derechos fundamentales, aunque en parte pueda considerarse una retórica política. De todo lo expuesto, no se trata de crear una matemática del derecho, sino de emplear de manera correcta la lógica en la jurisprudencia. Toda afirmación sobre la existencia de los derechos fundamentales presupone la vigencia de la norma de derecho fundamental. Por este motivo, se puede afirmar que se evita tomar posición respecto al clásico problema cuando se le da prioridad a la norma objetiva y no subjetiva.

De acuerdo con las normas del derecho fundamental, estas están establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental alemana. Sin embargo, no se puede obviar las normas constitucionales que no están explícitamente establecidas en el texto constitucional. Existen normas cuya adscripción a una norma constitucional presenta una posible fundamentación lógicamente correcta. Por tanto, las normas de fundamentación lógica no determinan un procedimiento que conduzca a un único resultado. Esta teoría guarda una estrecha relación con el proyecto trabajado, ya que aborda temas de derechos fundamentales, asuntos que en el presente trabajo se están tratando y desarrollando para no ser vulnerados.

Teoría Del Interés Superior Del Niño

En la actualidad, el niño es el centro de las preocupaciones del Estado. Por este motivo, se debe promover el bienestar del niño, dado que se trata de un ser vulnerable que requiere cuidados acordes a la etapa en la que se encuentra. Sin embargo, este interés surgió recientemente en los siglos XVII y XVIII, ya que anteriormente los niños

eran maltratados. No obstante, es en el siglo XX donde adquiere una mayor trascendencia como, por ejemplo:

- La declaración llamada de Ginebra
- La Declaración de los derechos del Hombre
- La Declaración de los derechos del Niño
- La convención de las Naciones Unidas relativa a los derechos del niño.
- Del concepto interés superior del niño es un término que ha entrado a la historia jurídica bajo la idea de buscar el bien para el niño, este concepto es moderno va examinar 4 partes:

1. El principio del interés superior del niño, tal como está definido por el Convenio, la noción y lo que yo llamo el análisis literal.
2. El principio del interés del niño y sus funciones en el contexto de las relaciones entre los individuos de la sociedad.
3. El principio del interés del niño, el contenido programador y la perspectiva política, cultural y social.
4. El principio interés del niño, el alcance filosófico.

Los fundamentos que establecen este principio se encuentran en la Convención de las Naciones Unidas, específicamente en los artículos del 1 al 5 de la CDE, los cuales son considerados como artículos umbrella, es decir, que abarcan todas las disposiciones. La unión de los términos interés y superior busca expresar que el bienestar del niño debe ser prioritario.

Teoría General De Las Obligaciones (Felipe Osterling Parodi - Mario Castillo Freyre)

El derecho de obligaciones no se limita al ámbito del Derecho Civil; es mucho más complejo y abarca una mayor amplitud. Esta teoría precisa su forma más básica desde los tiempos de los pueblos primitivos. En aquellos tiempos antiguos, un ciudadano de los pueblos que cometía algún tipo de falta o delito se veía en la obligación de compensar el daño provocado por su acción. De esta teoría se puede inferir que la palabra obligación surgió a partir del siglo XII, y deriva etimológicamente de la voz latina que significa "atar a" o "ligar con". La obligación jurídica se define como un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto, en este caso el demandado, se encuentra obligado con el menor alimentista a realizar determinada prestación.

En la época romana, una obligación implicaba llevar a cabo una acción determinada. Según esta cultura, se realizaba a través de la fianza y la fiducia, lo que significa que el deudor comprometía su persona, pero no su patrimonio. Con el paso del tiempo, esto cambió, ya que la importancia de la sujeción disminuyó y dejó de ser personal para pasar a vincular el patrimonio del deudor. Como resultado, el acreedor podía cobrar la obligación del patrimonio del deudor en caso de incumplimiento. Los romanos definieron la obligación como un vínculo jurídico que obliga a pagar según el derecho de la ciudad a la que pertenece.

La esencia de toda obligación se centra en el concepto del vínculo abstracto que une al sujeto deudor con el acreedor. En relación a nuestro tema, los padres son los principales obligados a proporcionar alimentos a sus hijos. Cuando hablamos de alimentos, nos referimos al sustento del menor, que incluye vestimenta, educación, recreación, medicina, entre otros. Cabe destacar que esta obligación se determina de acuerdo a las posibilidades del demandado. En caso de ausencia de los progenitores o

de su incapacidad para cumplir con sus obligaciones, estarán obligados a prestar alimentos los hermanos, abuelos u otros parientes colaterales.

Teoría De Las Necesidades De Abraham Maslow

En la actualidad se han desarrollado tres grandes corrientes de pensamiento sobre la naturaleza humana: la psicodinámica, la humanista/existencial y la conductual. Al abordar esta teoría, nos enfocaremos en la perspectiva humanista, la cual se fundamenta en la teoría de la necesidad. Esta teoría tiene sus raíces en la publicación de la Motivación Humana en el año 1943. En esta teoría, se establece una jerarquía de necesidades y factores, considerando cinco niveles en orden ascendente, en función de la supervivencia y la capacidad. Se plantea que, al satisfacer una necesidad, surge una nueva necesidad por satisfacer.

Las cinco categorías de necesidades, según Abraham, son las siguientes:

1. Necesidades fisiológicas: Estas están orientadas hacia la supervivencia del individuo e incluyen necesidades básicas como beber, dormir, comer y refugiarse.
2. Necesidades de seguridad: Una vez satisfechas las necesidades fisiológicas, surgen estas necesidades relacionadas con la seguridad física, ingresos, recursos, salud y protección de la propiedad.
3. Necesidades de amor, cariño y pertenencia: Estas abarcan el deseo de amor, afecto y pertenencia a un grupo. Un ejemplo de ello es cuando una persona busca formar una familia.
4. Necesidades de estima: Están dirigidas hacia la autoestima y el reconocimiento personal. Incluyen el respeto de la sociedad, la necesidad de obtener estatus, fama,

reconocimiento y dignidad, lo que brinda a la persona una sensación de confianza, logro e independencia.

5. Necesidades de autorrealización: Estas se sitúan en la cúspide de la jerarquía, representando la necesidad de ser y hacer lo que la persona nació para hacer. En esta etapa, se busca el cumplimiento del potencial humano, es decir, las personas buscan realizar lo que están destinadas a hacer, aprovechando su potencial al máximo. Por ejemplo, si alguien tiene un talento musical, según esta teoría, nació para ser músico y debe explorar y desarrollar su potencial en esa área.

Teoría Sobre Condiciones De Vida De Alfonso Urzúa M. & Alejandra Caqueo U.

El nivel de vida que experimenta cada individuo está relacionado con las condiciones objetivas de vida, como, por ejemplo, el grado de satisfacción de sus necesidades. En el año 1999, en su artículo publicado con el fin de realizar un metaanálisis para diferenciar y determinar la calidad de vida del estado de salud, Smith, Avis y Assman plasmaron que la percepción de la calidad de vida estaría específicamente basada en un proceso cognitivo parecido al que se utiliza para formar actitudes.

En otro momento en el que se utiliza el concepto de calidad de vida, se puede remontar a los Estados Unidos después de los sucesos de la Segunda Guerra Mundial, con el fin de obtener conocimiento sobre las personas que se sentían seguras. Algunos psicólogos propusieron medidas y rangos para la medición subjetiva en porcentajes sobre la variación de las condiciones de vida. Los indicadores arrojaron resultados relacionados con alcanzar la felicidad. Así también, para otros autores, la calidad de vida se obtiene al obtener resultados a través de la variante de la salud.

Sin embargo, el hecho es que desde que apareció el término, siempre se ha vinculado con variables que involucran el bienestar de la persona de una u otra forma. A pesar de ello, no está detallada específicamente la variable definida para determinar la calidad de vida. Esto se debe a que cada sociedad es diferente y vive realidades distintas. Entre los términos más utilizados se encuentran bienestar subjetivo, bienestar, estado de salud, estado emocional y salud mental.

Esta diversidad de conceptos genera diversas diferencias entre los autores, ya que no existen parámetros universales para determinar una buena y óptima calidad de vida de las personas.

Madero y Catuogno (2018) mencionan que los parámetros son distintos y dependen de los individuos y de la sociedad, tal como lo muestran los análisis sobre la calidad de vida explicada por las condiciones objetivas de vida y las constantes contradicciones que muestran que los países de mayor economía y mayor nivel no necesariamente tienen la mejor calidad de vida. Esto se debe a que la calidad de vida depende en gran medida del ambiente socio-político.

Estructura de las categorías

Interés superior del niño.

Definición: El principio fundamental que se encargaba de la protección del niño a través de los estados proponía leyes para su cumplimiento.

Importancia: Era de vital importancia porque se interponía como una doctrina de protección integral y aseguraba el disfrute pleno de los derechos reconocidos por nuestra normativa.

Característica.

Fue considerado un instrumento jurídico que tendía a velar por el bienestar de todos los niños.

Servía como unidad de medida cuando existían intereses de convergencia.

Era flexible y adaptable, debiendo ajustarse a las necesidades personales del niño.

Subcategoría.

Derechos Fundamentales: Eran normas inherentes al ser humano, que estaban muy relacionadas con la dignidad humana, es decir que estos derechos se convertían en una fuente para el resto de derechos.

Celeridad Procesal: Era un principio que ponía en tela de juicio a nuestra administración de justicia por no respetar plazos razonables y solo excusarse con la carga procesal.

Derecho a la defensa del demandado.

Definición: El derecho a la defensa estaba estipulado en la constitución para velar por el procesado, y este estaba exonerado del pago de gastos judiciales.

Importancia: Era una garantía procesal que estaba íntimamente relacionada con la noción de debido proceso, según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Característica.

Estaba amparado por los derechos humanos;

Era una garantía constitucional;

Universal.

Subcategoría.

Equidad de derechos: Era la búsqueda de la justicia en el caso concreto que, en su función interpretativa suponía orientar al intérprete en la determinación del sentido más justo de la norma aplicable.

Debida Notificación: Se establecía como el acto mediante el cual se ponía a conocimiento de los sujetos procesales que participaban, el contenido de los actuados que se producían dentro del proceso en el cual se encontraban, en el presente caso la debida notificación estaba sujeta al art. 4 del proceso simplificado y virtual.

Triangulación teórica o conceptual

Desarrollo De Una Triangulación.

En el análisis de la presente tesis nos encontrábamos con la triangulación, que se basaba en el principio de analizar diferentes puntos de vista que permitían una mayor precisión de la información obtenida, a fin de cumplir la finalidad de aumentar la credibilidad y fiabilidad de la información. En este punto se analizaba el problema del trabajo de investigación, que era la primacía del interés superior del niño, lo cual vulneraba los derechos del demandado en materia de alimentos.

Tabla 3

Proposiciones teóricas

1.-PROPOSICIONES TEÓRICAS	
<p>A.- TEORÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.</p> <p>AUTORA: Pretell Karen</p>	<p>Pretell (2023) afirmaba que el concepto de interés superior del niño es un término que ha quedado registrado en la historia jurídica con la finalidad de buscar el bienestar del niño sobre cualquier norma, se debe tomar en cuenta que la necesidad del menor alimentista tendrá mayor valor.</p>

B.- TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.

AUTOR: Navarro Iñigo

Navarro (2022) demuestra la esencia de toda obligación se centraba en el concepto del vínculo abstracto que relacionaba al sujeto deudor con el acreedor. Ahora bien, relacionando este tema tratado, los progenitores eran los principales obligados para proveer alimentos a sus hijos. Cuando hablamos de alimentos, nos referimos al sustento del menor, incluyendo vestimenta, educación, recreación, medicina, entre otros. Cabe decir que esta obligación estaba sujeta a las posibilidades del demandado.

C.- TEORÍA DE LAS NECESIDADES. -

AUTOR: Ann Wilcock

Wilcock (2021) afirmó que la teoría presentada se estableció una jerarquía de factores y necesidades, considerando cinco niveles en orden ascendente según la importancia para la supervivencia y el desarrollo humano, asimismo afirmo que estos cinco niveles se encuentra en todas las sociedades.

Tabla 4

Interpretación

2.- INTERPRETACIÓN. -

A.- La teoría busca explicar el concepto del interés superior del niño. Explica que a lo largo de la historia no se le dio la debida importancia al menor y no existían leyes específicas que protegieran sus derechos. Según esta teoría, en el siglo XX se comenzó a otorgar la relevancia necesaria al niño, reconociéndolo como una persona vulnerable que merece ser protegida por el Estado. Es por esta razón que ahora se observan

parámetros que están directamente relacionados con el proyecto de investigación en desarrollo. Esto se refleja tanto en el proceso de demanda de alimentos como en la consideración de este principio como fundamental en el proceso.

B.- La teoría se fundamenta en las obligaciones que recaen sobre un individuo, a menudo conocido como el deudor. Se explica que estos conceptos tienen raíces en la era romana. Sin embargo, a diferencia de lo que sucedía en ese entonces, donde la palabra bastaba, y no afectaba la propiedad, con el paso de los años, esto ha cambiado. En la actualidad, las obligaciones sí pueden tener implicaciones sobre la propiedad del deudor. Esta teoría guarda una estrecha relación con el tema en cuestión, ya que se refiere a la obligación que un padre tiene hacia su hijo. Dicha obligación está regulada en el artículo 478, donde se establecen las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos. Esto se hace con el fin de no poner en riesgo la subsistencia del menor.

C.- La teoría tenía como finalidad establecer cinco categorías de necesidades. La necesidad de nivel más básico eran las necesidades fisiológicas, que estaban orientadas hacia la supervivencia del individuo, incluyendo necesidades básicas como beber, descansar, comer y encontrar refugio. Las necesidades de seguridad surgían cuando ya se habían satisfecho las anteriores, abarcando aspectos como seguridad física, ingresos, salud y, sobre todo, protección contra la pérdida de propiedad. Luego venían las necesidades de amor, cariño y pertenencia, que eran las principales, implicando sentimientos de afecto y pertenencia a un grupo. Un ejemplo de esto es cuando una persona expresa afecto al desear casarse. Después estaban las necesidades de estima, que se orientaban hacia la autoestima y el reconocimiento personal, incluyendo el logro individual y el respeto hacia las demás personas de la sociedad. Finalmente, la última necesidad era la de auto-realización, que implicaba la necesidad de ser y de hacer lo para lo cual la persona sentía que había nacido, es decir, buscar el cumplimiento del potencial humano.

Tabla 5*Relaciones Empíricas*

3.- RELACIONES EMPIRICAS. -

A.- En todo caso, se buscaba priorizar el interés superior del niño por tratarse de un derecho fundamental. Sin embargo, esto llegaba a afectar al demandado, ya que no se respetaba su derecho al debido proceso al haber irregularidades en su notificación. Al no estar debidamente notificado, el demandado no se presentaba en la audiencia. No obstante, de acuerdo con este principio, el juez procedía a dictar sentencia. En muchas ocasiones, cuando el demandado se enteraba del proceso, ya era demasiado tarde. A veces, solo se daba cuenta cuando era notificado por el Ministerio Público.

B.- En todo caso, la finalidad de esta teoría era establecer la relación que existía entre padre e hijo, por la cual el progenitor estaba obligado a cumplir con el menor alimentista. Esto generaba una vulneración al demandado, ya que el proceso favorecía en todos sus aspectos al menor alimentista. Incluso se llegaba a afirmar que, si el sujeto era padre y existía un medio probatorio como un acta de nacimiento firmada por ambos progenitores, ya no había nada que probar. Por lo tanto, el menor estaba en toda la facultad de exigir la pensión de alimentos, y tenía toda la razón. Sin embargo, el problema residía en el proceso de exigir dicha obligación.

Tabla 6*Contrastación de Proporciones e Interpretaciones*

4.- CONTRASTACIÓN DE PROPOSICIONES E INTERPRETACIONES

A.- La teoría del interés superior del niño junto con la teoría de las obligaciones buscaban garantizar los mayores beneficios para el menor, con el fin de asegurar su supervivencia y desarrollo. La relación entre estos dos principios era necesaria y se complementaban entre sí, ya que eran esenciales. Teniendo en cuenta estos dos puntos, se estableció la presente ley del proceso simplificado en pensión de alimentos.

B.- Si bien es cierto que la teoría de necesidades establecía cinco puntos de jerarquía, se relacionaba directamente con la teoría de las obligaciones, ya que el padre se encontraba obligado con su hijo menor, según lo establecido en el Código Civil peruano. A su vez, esto se vinculaba con la teoría del interés superior del niño, que era un principio fundamental que se debía considerar en la actualidad, siempre y cuando se respetaran los derechos del demandado.

Tabla 7

Contrastación de Proporciones e Interpretaciones

5.-SELECCIÓN DE LAS MEJORES PROPOSICIONES

A.- La mejor proposición habría sido establecer el principio del interés superior del niño sin afectar el derecho del demandado, asegurando la debida notificación que debía recibir este último para no vulnerar su derecho al debido proceso.

B.- La proposición adecuada habría sido imponer la debida notificación. Si bien es cierto que la ley del proceso simplificado estableció que en casos excepcionales se podía notificar por correo y whatsapp, la pregunta que debíamos responder era qué garantía existía en este medio de notificación.

Tabla 8

Reformular las teorías

6.-REFORMULAR LAS TEORÍAS:

Después de analizar todo, pudimos establecer que la ley debía modificarse para brindar ciertas garantías en la debida notificación del demandado. Esto permitiría que pueda contestar la demanda y así se respete el debido proceso. La ley del proceso simplificado en alimentos establecía que, excepcionalmente, se podía notificar el auto admisorio por redes sociales como whatsapp, según el artículo 4. Otro punto importante era que, si las partes procesales no concurrían a la audiencia única y, sin embargo, el juez disponía de todos los medios probatorios, entonces se continuaría con el proceso. El juez podría resolver sin necesidad de la presencia del demandado

y la demandada, lo cual implicaba un aumento en los riesgos para el demandado y podría ocasionar problemas en el futuro. Teniendo en cuenta las teorías tratadas en el presente trabajo, que son de vital importancia para proteger al menor alimentista, que a lo largo de la historia vio vulnerados sus derechos pero que en la actualidad se le está dando la importancia que requiere, es necesario respetar los derechos de ambas partes procesales. Como solución planteamos una modificación en la ley mencionada y que se reformule la debida notificación como medida para solucionar el problema tratado.

Bases históricas

Interés superior del niño.

El principio en mención tenía como eje principal el reconocimiento universal de la Declaración de Ginebra, la cual abordó el tema de los derechos de los niños el 26 de diciembre de 1989. Además, se tiene conocimiento de la Convención de Ginebra de 1924, donde se consagraron por primera vez a nivel internacional los derechos de los niños y niñas, estableciendo que en primer lugar estaban los niños. Acto seguido, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se dedujo que los niños eran la fuente de todo derecho. Asimismo, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó en 1959 la Declaración de los Niños y Niñas, donde se dispuso que el interés superior es el principio rector que guiará a los niños en todo aquello que sea más favorable para ellos.

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana de Derechos Humanos son convenios internacionales de los cuales el Perú es miembro, por lo tanto, está sujeto a su cumplimiento.

Cieza y Romero (2020) afirmaron que la Convención tuvo eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se confirmó en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, así como en el caso de las niñas Yean y Bosico en la República Dominicana, entre otros casos.

Para finalizar, la Corte nos dio a conocer que este principio actúa como regulador para los derechos humanos, teniendo en cuenta la dignidad del ser humano y promoviendo el desarrollo y bienestar del niño, niña y adolescente.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Bases de definiciones jurídicas

Acto formal. – El acto o acción de validez venía relacionado básicamente con los requisitos de forma, sin que la falta de alguno de ellos produjera efectos de nulidad u observación.

Acto jurídico. – Tenía relación con la manifestación de voluntad que la persona perseguía para producir las consecuencias de derecho, como un cambio en el derecho, como una alteración de las relaciones jurídicas existentes.

Actos de disolución. – Eran las actuaciones realizadas cuya disolución podía ser ocasionada por diferentes motivos, ya sea por aspectos formales o por no cumplir con las reglas del derecho en todos sus extremos.

Capacidad jurídica. – Era la capacidad jurídica que absolutamente todas las personas adquirirían al momento de nacer, básicamente la aptitud para ser sujetos de obligaciones y derechos.

Concepción. – Era el momento en el que un óvulo fecundado por un espermatozoide se implantaba en el endometrio, lo cual ocurría aproximadamente entre los 05 y 07 días después de la fecundación.

Cumplir. – Básicamente se basaba en llevar a cabo un deber, una obligación, una orden o un encargo. Remediaba a alguien o proporcionaba lo que le faltaba, lo que por derecho se le obligaba a dar.

Demanda. – Era una petición o solicitud sustentada en el juicio por parte de un litigante. Se trataba de un escrito en el cual se presentaba un caso por acciones civiles, un acto procesal en el cual el juez debía resolver dictando la sentencia según lo alegado y probado por las partes.

Derecho Civil. – La rama del derecho privado estaba constituida por las normas que referían a las relaciones jurídicas que las personas tenían en su categoría para velar por su bienestar y desarrollo en la sociedad.

Derecho. – La palabra "derecho" se entendía como la facultad reconocida a las personas por la ley, lo que les permitía llevar a cabo actos como la propiedad, la potestad, lo político, entre otros. El término "derecho" se entendía como el conjunto de reglas que regía las múltiples relaciones jurídicas en la vida cotidiana.

Extinción de derecho u obligaciones. – Se podía hablar de la extinción de los derechos y obligaciones al final de los mismos, es decir, que por términos de la ley estaba establecido cumplir ciertos requisitos que ponían fin a la obligación.

Carga procesal. – La carga procesal no fue un problema en específico; más bien, fue la consecuencia de múltiples problemas que, hasta la actualidad, no se han resuelto. Esta carga procesal afectó el desempeño de la administración de justicia.

Juicio oral. – Se realizaban de forma pública, eran debates, como el término mismo lo indicaba, de forma oral, donde se exponían oralmente los hechos y pruebas de la litis.

Oralidad. - La oralidad se concebía como la capacidad que teníamos como animales con raciocinio para comunicarnos de manera oral, donde había un emisor y un receptor en la comunicación oral.

Oralidad en el Proceso Civil. – La oralidad en el proceso civil indicaba que se utilizaba la palabra en una audiencia. Esto significaba que las partes procesales podían exponer sus argumentos y resolver las controversias o conflictos Romero et al. (2020).

Principio de Inmediación. – El Principio de inmediación tenía como principal propósito la administración de justicia de manera expedita, siendo el juez el encargado de llevar a cabo este proceso.

Filiación. - La filiación era la relación de los hijos con respecto a los padres, representando la calidad que el hijo tenía con respecto a sus progenitores.

Interés del niño. – El principio primordial de los niños era aquel que primaba en cualquier discusión para evitar vulnerar sus derechos. Por lo tanto, todas las decisiones relacionadas con los niños debían orientarse hacia su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

Debida notificación. – Las notificaciones debían ser válidas para no ser declaradas nulas y así no perjudicar el derecho a la debida notificación, evitando vulnerar su derecho a la defensa.

Celeridad procesal. – Es el principio en el cual se exigía que el proceso no tuviera demoras que excedieran los plazos procesales. Por tal motivo, se le exigía al juez la pronta resolución y se le exigía el impulso procesal.

Debido proceso. - Es el conjunto de formalidades que regían cualquier proceso por la vía legal para asegurar y garantizar los derechos de ambas partes.

Acción Legitimada. – Era el requisito para formular una causa de acción, como por ejemplo el demandante tenía que demostrar su legitimidad para obrar y demostrar el interés legítimo para hacerlo.

Pensión de alimentos. – Demanda a favor del hijo por parte de los padres para velar por su seguridad, integridad y desarrollo. En esta pensión se buscaba cubrir las necesidades del alimentista.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es de enfoque cualitativo, y en consecuencia tiene un paradigma interpretativo hermenéutico, basándose en las interpretaciones que el autor de la investigación realiza con el fin de profundizar el objeto estudiado. La investigación cualitativa prácticamente asume una realidad subjetivo y dinámico privilegiando un análisis a detalle. Su finalidad es ampliar nuestro conocimiento con la interpretación de resultados obtenidos por los especialistas, es así que el termino hermenéutico deriva del griego *hermeneuein* que significa interpretar.

Tipo de investigación

El correspondiente tipo de investigación está en función de generar aportes a las controversias teóricas.

Blasco y Pérez (2007) alude que en la investigación cualitativa se encarga de estudiar la realidad tal como se encuentra en su contexto natural, asimismo como sucede la relación de las personas implicadas. La relación de la presente tesis se orienta hacia la interpretación de las realidades subjetivas por tal motivo la presente investigación no deja de ser científica, ya que se van analizar las diferentes teorías generales y específicas del derecho planteadas, concepciones jurídicas y normativas jurídicas creadas a lo largo del tiempo hasta la actualidad sobre la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Diseño de investigación

El diseño de investigación que se desarrolla es cualitativo, el cual viene a ser procedimientos sistemáticos que causan un efecto en la elección de decisiones teóricas, así como también en las decisiones metodológicas realizadas antes, durante y posterior

en la recolección de la información, asimismo se debe tener en cuenta que investigador debe tener presente ciertos parámetros para la recolección de la información.

De tal modo, para un diseño de investigación de análisis cualitativo se sigue el procedimiento metodológico:

- a) Exploración de las Teorías existentes.
- b) Realización de entrevista semiestructuradas a expertos en la materia.
- c) Procesar los resultados obtenidos.
- d) Categorizar los datos obtenidos.
- e) Por último interpretar sus opiniones extraídas.

3.2. Población y muestra

Participantes

Hernández (2014) determina que las poblaciones deben situarse directamente por su particularidad de contenido, tiempo y espacio; por lo tanto, la población estudiada debe de ser especialistas en la materia y de acuerdo al trabajo desarrollado son abogados especializados en derecho civil que actualmente se encuentran litigando. Los participantes en su mayoría cuentan con maestría en derecho civil, y años de experiencia en el ámbito jurisdiccional. Esta problemática viene desde la implementación de esta directiva que aprueba la notificación por medio del WhatsApp estipulada en su artículo 4° generaría un riesgo para la parte del demandado vulnerando su derecho a la debida notificación y en consecuencia a ejercer su derecho a la defensa esto debido a que la demandante en su demanda pone en conocimiento al juzgado el número de celular del demandado para su notificación, el cual no hay plena seguridad que el número de celular

corresponda al demandado, o en todo caso si corresponde, pero sin embargo sea un numero antiguo que actualmente no esté utilizando

Muestra por expertos

Respecto a este punto se ha terminado a un grupo específico de especialistas seleccionados de manera directa que cumplan con el propósito de la investigación, quienes forman parte de la muestra. Es decir que la muestra cualitativa que se está seleccionando en esta oportunidad están relacionados de manera directa con el tema tratado, muestreo por cuotas, viene a ser cuando el investigador reúne a la muestra que tiene relación con respecto al tema investigación.

Asimismo, se ha seleccionado mi muestra por abogados litigante que actualmente se encuentran en ejercicio, estos especialistas están conformado por 06 personas entre abogados con amplios años de experiencia, Juez de Paz y especialista en la materia, en el cual se realizará una entrevista semiestructurada de 06 preguntas a fin de obtener resultados al problema planteado. La muestra seleccionada analizará la normativa de la Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 2 en la que establece el derecho a la tutela jurisdiccional, al debido proceso, principio de celeridad procesal, principio del interés superior del niño, su debida notificación al demandado y el efecto de la vulneración al derecho a la defensa del demandado o a efectos de producir la nulidad de todo lo actuado por una mala notificación.

Tabla 9

Referencia de Entrevistados

Nro.	Nombres y apellidos	Especialidades
1	ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN	Derecho Civil, Procesal Civil y Derecho Penal

2	ELVIS JUAN ZEGARRA BALVIN	Derecho Civil, Procesal Civil.
3	FREDY MONTES ARONI	Derecho Civil, Procesal Civil, familia.
4	GIOVANNA VANESA NAVARRO ACUÑA	Derecho Civil, Procesal Civil y Gestión Publica
5	EDISON ZEGARRA PACHECO	Derecho Civil, Procesal Civil,
6	RONALD E. PISFIL CHALOQUE	Derecho Civil, Procesal Civil

3.3. Categorización

En la presente tesis se está aplicando el enfoque cualitativo por lo tanto es de tipo nominal, pues está relacionada con el título de La paradoja del interés superior del niño, en demanda de alimentos y su debida notificación al demandado en Lima Sur, en las cuales analizaré documentos, tesis relacionados, artículos que traten del tema y aplicare 05 entrevistas semiestructuradas a los expertos que vienen a ser los abogados con años de experiencia, especialista legal y Juez de Paz, quienes conocen esta problemática de una manera directa, en los cuales nos ayudará a encontrar la solución al problema planteado.

3.4 Supuestos categóricos

Supuesto general

La implementación del "Proceso Simplificado y Virtual" básicamente en su artículo 04 vulneraría los derechos del demandado por que la notificación por WhatsApp no está regulada debidamente.

Supuestos específicos

Supuesto específico 1. El Proceso Simplificado y Virtual en materia de alimentos, tiene por interés el principio del interés superior del niño y celeridad procesal lo cual generaría menos carga procesal para el poder judicial.

Supuesto específico 2. La mala notificación del demandado faculta plantear la nulidad de todo lo actuado afectando al menor alimentista y añadiendo carga procesal al Poder Judicial.

Unidad de análisis

Es la pieza primordial para la realización del estudio, en él se tiene que tomar en consideración como pieza fundamental para lo que va originar en el estudio que se va realizar, en la presente investigación se tratara de las nuevas disposiciones del Poder Judicial con la implementación del proceso simplificado y virtual en materia de Pensión de alimentos, resolución que fue aprobada en términos de la Resolución Numero N°000167-2020-CE-PJ.

Asimismo, en la presente investigación se utilizará el programa Atlas ti para determinar los resultados e interpretación de los datos obtenidos, así como la organización y categorización de la información contenida a resultado de las entrevistas a los especialistas a fin de interpretarlas y posteriormente realizar la triangulación de los resultados obtenidos. De estos resultados se verifican y contrastan con los antecedentes, teorías y fin de confirmar o replantear los supuestos categóricos.

Categoría

Son aquellos conceptos que se caracterizan por sintetizar la investigación tratada y de esta manera simplifica el estudio con respecto a los requerimientos y necesidades que surge en la investigación.

En la presente categoría está el interés superior del niño, que debe primar para velar por su bienestar y seguridad.

Con respecto a la categoría de la debida notificación es importante mencionarlo porque su estudio es de suma importancia para no afectar el derecho a la defensa del demandado por que con esta ley de proceso simplificado en algunas ocasiones se está afectando.

Subcategoría

Es aquella característica del tema que genera un vínculo o relación directa con la categoría; para el estudio del presente trabajo de investigación se precisa lo siguiente:

Unidad de análisis

Una mirada a la implementación del "Proceso Simplificado y Virtual" a través de la Directiva N°007-2020-CE-PJ, resolución que fue aprobada en términos de la Resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ

Categoría

El interés superior del niño

Subcategoría

➤ **Derechos Fundamentales.**

Porque es un tema importante y actual que aqueja a la sociedad en la actualidad.

Tabla 10

Categorías y Sub categorías

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORIAS
DERECHO CIVIL	¿De qué manera se interpreta los mecanismos que se aplican para impulsar las demandas de alimentos en el proceso simplificado, sin afectar los derechos fundamentales del demandado?	¿De qué manera se interpreta la celeridad procesal en la demanda de alimentos en relación a la equidad de derechos de las partes procesales?	Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos en la Directiva N°007-2020-CE-PJ, ha afectado sus derechos fundamentales del demandado.	Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal en la demanda de alimentos con respecto a la equidad de derecho de las partes procesales.	Interés superior del niño	Derechos Fundamentales
		¿En qué medida se relaciona los derechos fundamentales del menor alimentista con la debida notificación al demandado?		Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales del menor alimentista en relación a la debida notificación al demandado.		Derecho a la defensa del demandado

3.5 Método y técnica de investigación

Método

En la presente tesis el método que se utiliza es INDUCTIVO, en el cual la investigación se inicia de lo particular a lo general, por tal motivo el investigador establece conclusiones basándose en actos recopilados mediante la observación directa y las entrevistas a los especialistas, en tal sentido el objetivo consiste en formular leyes generales sobre la base de observaciones realizadas de casos particulares; es decir que a través de las observaciones particulares se llega a una conclusión general de va de específico a lo general, asimismo también se inicia recabar información obtenida de la entrevista para luego proceder a formular el marco teórico.

El presente método consiste a partir del razonamiento de una evidencia singular, es decir que parte de una premisa particular para llegar a una conclusión universal, este es el motivo por el cual se afirma que el método inductivo forma parte del método científico, porque contribuye con el conocimiento.

Técnica

Se entiende por técnica como aquel o aquellos conjuntos de reglas y procesos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto en materia de investigación, en la presente tesis, para la recolección de datos advierte la utilización de herramientas básicas necesarias.

La entrevista está definida como un diálogo en el cual se establece con un fin determinativo que se diferencia de una simple conversación. Este instrumento es técnico es vital para la investigación cualitativa, estos datos son obtenidos gracias a la observación. Es por ello que en la presente investigación se empleó la entrevista semiestructurada como técnica de recolección de datos.

Técnica-entrevista

La entrevista viene a ser la comunicación interpersonal que se establece el entrevistado que en este caso es el especialista en la materia y el investigador, con el fin de obtener respuestas a nuestras interrogantes del problema planteado, en la presente tesis se procederá a medir por medio de la entrevista a 6 personas especialistas en la materia para recolectar datos, percepciones y opiniones que se encuentren en procesos de demanda de alimentos en Lima sur. Las entrevistas a las personas inmersos en este proceso son de tipo semiestructurada, es decir con orden, contiene conjunto de categorías u opiniones referidos a la demanda de alimentos planteados en juzgados de

paz letrado, aplicado de forma rígida, objetiva y con confiabilidad, su única desventaja es la falta de flexibilidad.

Instrumento

El Instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada, se formularon las preguntas abiertas de acuerdo a la categorización, para un total de 06 especialistas entre Juez de Paz, abogados y especialistas inmersos en demandas de pensión de alimentos a partir de enero del 2022, que responden a los objetivos de la investigación.

De esta manera a través de esta técnica de entrevista e instrumento, se obtiene información de manera directa a través de las preguntas semiestructuradas con relación a la categorización y subcategorización de la tesis planteada. Se aplica 6 preguntas semiestructuradas para ofrecer un grado de flexibilidad aceptable, para mayor interés de los entrevistados.

3.6 Procedimiento de los datos

Escenario de trabajo de investigación

Actualmente producto de la coyuntura que ha atravesado nuestra sociedad a consecuencia de la pandemia Covid – 19; las entrevistas a los especialistas en la materia serán realizadas de manera virtual a través de plataformas de Google meet y Zoom el cual serán escogidas por nuestros entrevistados y en algunos casos de manera presencial con protocolos establecidos. El escenario escogido es los juzgados de Lima Sur con los abogados, especialistas y Juez de Paz en materia de alimentos que iniciaron el proceso a partir de enero del presente año.

Coordinaciones previas

En primer lugar, se realizó la búsqueda y el establecimiento de contacto con los expertos en la materia, se buscó citas para la coordinación, debo de señalar que al principio se obtuvo la negativa de ciertos expertos, pero con insistencia se logró obtener a 06 expertos en la materia, que colaboraron activamente con la presente tesis.

Aplicación del consentimiento informado

Posteriormente se presentó la solicitud del consentimiento informado para tener la autorización de los expertos para la aplicación de las preguntas previamente señaladas para la entrevista.

La obtención de los resultados

La obtención de los resultados se dio a conocer y comparar las respuestas de los expertos en la materia, a través de las preguntas en la entrevista en el cual los expertos coincidían y en otras preguntas que generaban discrepancia entre los entrevistados.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

4.1. Matrices de triangulación

En la presente matriz se muestra las respuestas obtenidas por los abogados litigantes, quienes conocen ampliamente el tema analizado de la demanda de alimentos desde la implementación de la nueva directiva del proceso simplificado de alimentos.

Tabla 11

Matriz de triangulación N°01

ENTREVISTADOS	1.- ¿Para qué me diga usted respecto al principio del interés superior del niño y la debida notificación al demandado cuál es su análisis interpretativo en relación las demandas de alimentos?
1.- ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN	En primer lugar, se define el interés superior del niño como aquel principio que debe ser tomado en cuenta de manera primordial cuando está en juego junto a otro principio. Con respecto a la debida notificación, es un derecho fundamental que todas las personas poseemos y se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Perú. Tanto este principio como este derecho fundamental, en relación a la demanda de alimentos, son fundamentales y deben ser respetados mutuamente, cada uno por separado sin que uno prevalezca sobre el otro. Si bien es cierto que ambos tienen una categoría primordial, ninguno de los dos debe ser vulnerado.
2.- ELVIS JUAN ZEGARRA BALVÍN	El proceso simplificado y virtual de pensiones de alimentos para los menores de edad pretende ser un proceso simplificado y cumplir su objetivo. Actualmente, los procesos en esta materia son más prácticos, sencillos y eficaces, asegurando así el principio del interés superior del niño para su mayor bienestar, así como también

garantizando la debida notificación para la parte demandada en el proceso en litigio.

3.- FREDY MONTES
ARONI

Con respecto a esta cuestión, debo señalar que ambos principios, tanto el interés superior del niño como la debida notificación al demandado, deben ser escrupulosamente respetados. Especialmente la debida notificación. recalco es cierto que se busca reducir los plazos, no se debe vulnerar la debida notificación al demandado en su domicilio real que figura en la RENIEC. Creo que este nuevo proceso simplificado de alimentos es el correcto debido a su rapidez. Sin embargo, recalco que se debe tener en cuenta la debida notificación al demandado para no vulnerar sus derechos. Todos tenemos derechos y estos deben ser respetados. Esto no significa que por ser la parte demandada se te vulnere o afecte tu derecho. Estamos en un estado democrático que se encarga de velar por el respeto de nuestros derechos.

4.- GIOVANNA VANESA
NAVARRO ACUÑA

La demanda de alimentos abarca este principio y este derecho fundamental. Son principios esenciales para todo proceso relacionado con un menor. Este principio tiene un carácter internacional debido a los diferentes convenios en los que el país ha participado a nivel internacional. Por lo tanto, es redundante decir que nuestro país debe respetar este principio, ya que un menor, niño o adolescente que no haya alcanzado la mayoría de edad se encuentra en una posición vulnerable en nuestra sociedad. Aunque en la actualidad a menudo vemos que incluso los ciudadanos que ya han alcanzado la mayoría de edad tienen sus derechos vulnerados, con mayor razón esto se aplica a los menores de edad. Este principio tiene una historia y

antecedentes que se han desarrollado a lo largo del tiempo para consolidarse como el principio primordial en relación a los niños. Como su nombre indica, es primordial. Sin embargo, como observación, esto no significa que por ser menor de edad y ser primordial se le pueda vulnerar el derecho a la defensa del demandado. Digo "derecho a la defensa del demandado" porque si este último no es debidamente notificado, no llegará a conocer el proceso en su contra y, en consecuencia, no podrá ejercer su derecho a la defensa. No podrá presentar su contestación a la demanda ni sus medios probatorios, entre otros. Analizando esta cuestión en detalle, si el demandado no es notificado con el auto admisorio, la demanda y sus anexos, y toma conocimiento de la demanda después de unos meses, tiene la facultad de presentar una solicitud de nulidad de todo lo actuado, alegando vulneración a su derecho de notificación.

5.- EDISON ZEGARRA
PACHECO

La normativa, con el fin de poner en práctica el principio del interés superior del niño, deja un vacío en relación a la notificación del auto admisorio y en la calificación de la demanda. Para el bienestar de la sociedad, se dictan leyes que tengan mayor eficacia y que contribuyan a la sociedad, proporcionando soluciones rápidas que alivien la carga procesal del Poder Judicial. Sin embargo, no se pueden dictar leyes sin tener en cuenta la debida notificación para evitar posibles actos nulos debido a notificaciones incorrectas al demandado. Las normas que se dictan en la actualidad no pueden incurrir en los mismos errores que se han suscitado a lo largo de los años. Los juristas deben tener más cuidado para que ninguna de las

partes vea vulnerado su derecho. Esto es especialmente crítico en un proceso de alimentos, donde la relación filial es lo único que debe probarse, ya que la necesidad del menor se sobreentiende.

6.- RONALD E. PISFIL
CHALOQUE

El principio primordial del niño y la debida notificación del demandado son temas que es necesario tomar en cuenta. Cuando hablamos de un menor, es crucial considerar su condición, que el estado tiene que velar y proteger, pero también debe respetar el derecho establecido en la Constitución Política del Perú, que es el derecho a la debida notificación. Todos los ciudadanos en este país tenemos un domicilio real para nuestra notificación en cualquier acto procesal.

En relación a la pensión de alimentos, el proceso simplificado es una medida que debía implementarse. Puede ser que un proceso de alimentos dure tanto como el proceso único anterior, sin embargo, este nuevo proceso, en mi opinión, aligerar la carga procesal para el Juzgado y beneficia al menor alimentista en todos sus aspectos.

CONGRUENCIA

Según el análisis de las respuestas de los entrevistados, consideran que el proceso simplificado y virtual es un procedimiento breve, rápido y eficaz donde se refleja el principio del interés superior del niño. En cuanto a la debida notificación, es un derecho fundamental contenido en la Constitución Política del Perú que debe ser tomado en cuenta en todo proceso para no vulnerar el derecho a la defensa de la parte demandada.

DISCREPANCIA

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados en relación a la primera pregunta, recalcan que tanto el

principio del interés superior del niño como el derecho a la defensa del demandado deben ser respetados. No obstante, mencionan que en ocasiones se da más prioridad a los derechos del menor alimentista debido a su condición, lo que puede vulnerar los derechos de la parte demandada.

Tabla 12

Matriz de triangulación N.º 02

<p>ENTREVISTADOS</p>	<p>2.- ¿Paradójicamente hablando cómo podría usted interpretarnos la situación actual de la demora en los procesos de alimentos ante la nueva la Directiva N°007-2020-CE-PJ en el proceso simplificado en materia de alimentos?</p>
<p>1.- ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN</p>	<p>La demora en los procesos de alimentos en la actualidad es notable en cuanto al tiempo que tardan en emitir sentencias. Si retrocedemos tan solo 3 años, podemos recordar que el plazo para emitir sentencia por parte del poder judicial era excesivamente prolongado. En muchos casos, las madres se cansaban y aburrían del proceso, pasando de 2 a 3 años sin obtener una sentencia firme. Actualmente, gracias a la nueva normativa, se agilizan los procesos de alimentos, lo cual es muy beneficioso para asegurar los derechos de los niños en este aspecto. Esta nueva directiva establece plazos más cortos y breves, garantizando la seguridad jurídica que todo proceso debe tener. Personalmente, me gustaría ver una mayor simplificación de los procesos en materia de familia, ya que esto contribuiría significativamente a la justicia esperada por la ciudadanía.</p>

2.- ELVIS JUAN
ZEGARRA BALVIN

Bueno, no es novedad la carga procesal que existe en el poder judicial. Todos los juzgados alegan tener una carga procesal alta, y esto se incrementó aún más cuando el poder judicial implementó el trabajo remoto debido a la pandemia del COVID-19. Este evento contribuyó a aumentar la carga procesal. Si los juzgados ya tenían una carga procesal significativa, ahora tenían aún más. Sin embargo, gracias a esta nueva directiva que mejora el proceso de alimentos, se brindan las facilidades para que los procesos de alimentos sean mucho más rápidos y efectivos. Puedo dar fe de ello; como abogado litigante, confirmé que con este proceso obtenemos más eficiencia procesal.

3.- FREDY MONTES
ARONI

La nueva Directiva N°007-2020-CE-PJ se expidió en virtud de la situación actual que busca la celeridad procesal. Yo creo que el juzgado ya, de oficio, debe avanzar el proceso. Asimismo, de oficio, el Juez debe oficiar al REDAM, esto con el fin de dar mayor impulso procesal y avanzar con el proceso. Además, el poder debería crear y abrir nuevos juzgados para poder aliviar la carga procesal de los juzgados ya existentes. Esta carga procesal afecta al país, ya que las personas buscan alcanzar justicia. También afecta a los abogados litigantes, ya que nuestros escritos quedan sin proveer durante meses y, por más que reiteramos nuestro pedido, el poder judicial hace caso omiso a lo solicitado.

4.- GIOVANNA VANESA
NAVARRO ACUÑA

La carga procesal en materia de alimentos es alarmante debido al alto número de padres que se niegan a cubrir las necesidades de sus hijos. A pesar de que existen medios como las conciliaciones, no siempre se logra un acuerdo mutuo entre los progenitores, lo que lleva a la mayoría a

recurrir a los juzgados en busca de una solución para sus problemas. Sin embargo, es importante señalar que no todos los distritos cuentan con el juzgado respectivo, lo que contribuye a la demora en los procesos de alimentos. Gracias a esta nueva directiva, estamos viendo una mejora gradual en esta materia.

5.- EDISON ZEGARRA
PACHECO

La carga procesal en todo el país es preocupante y esto se debe a que el poder judicial no agiliza los procesos. No hay nadie que controle realmente los procesos ya que el poder judicial es un ente autónomo. La legislación tiene que actualizarse y desarrollar nuevas formas de aplicar justicia, por eso felicito la nueva directiva que busca innovar al establecer el proceso simplificado y la aplicación de medios tecnológicos que la mayoría de las familias poseen. Esta innovación nos ayuda a reducir la carga procesal en el poder judicial, lo cual es de gran ayuda a nivel nacional.

6- RONALD E. PISFIL
CHALOQUE

La carga procesal es un reflejo de la situación actual de nuestro Poder Judicial y de cómo se encuentra nuestro sistema de justicia. La carga procesal y, en consecuencia, la demora en los procesos en materia civil ya son indicadores significativos. Ahora, si consideramos cómo está la situación en materia penal, queda claro que nuestro sistema jurídico necesita implementar un sistema virtual y proporcionar capacitación al personal.

La nueva directiva que aprueba el proceso simplificado y virtual en los procesos de alimentos representa una actualización de cómo deberían ser los procesos en la actualidad.

CONGRUENCIA	Primero, segundo, tercero y cuarto manifiestan de manera explícita que la carga procesal es la principal causa de la demora en los casos de discusión. Es por este motivo que la espera de las resoluciones del poder judicial se extiende demasiado. Esta demora afecta especialmente en lo que respecta a los casos de alimentos, ya que se pone en juego el sustento del menor alimentista, quien se encuentra vulnerable a lo largo de todo el proceso hasta llegar a la sentencia.
DISCREPANCIA	El quinto y sexto entrevistados discrepan con el resto de entrevistados aludiendo que la demora es culpa del Poder Judicial en sí, porque la institución no innova, no se actualiza y no capacita a los trabajadores como debería. No crea nuevos juzgados para mejorar el sistema y tener menos carga procesal. La sociedad crece, pero no así los juzgados.

Tabla 13

Matriz de triangulación N.º 03

ENTREVISTADOS	3.- ¿Diga usted con respecto del derecho a la defensa del demandado si se respeta la equidad de derechos en comparación al menor alimentista en el proceso simplificado de alimentos?
1.- ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN	Bueno, en el proceso de alimentos, hay una equidad de derechos porque se respetan los derechos del alimentista como también los del demandado. Si bien es cierto que el proceso simplificado de pensión de alimentos tiene un vacío legal en el artículo 4 en cuanto a la notificación al demandado, sin embargo, existe una equidad de derechos. Esto significa que el demandado es notificado

	<p>tanto por vía WhatsApp como a su domicilio para que sea debidamente notificado y pueda ejercer su derecho a la defensa.</p>
<p>2.- ELVIS JUAN ZEGARRA BALVIN</p>	<p>En esta tercera pregunta se señala que hay una equidad de derechos entre el menor alimentista y el proceso simplificado. Es un proceso en materia de alimentos tramitado en la vía judicial y en estos procesos se garantiza la equidad de derechos. Esto quiere decir que se respeta el derecho del menor alimentista a solicitar alimentos, así como también se respeta el derecho del demandado a ejercer su defensa.</p>
<p>3.- FREDY MONTES ARONI</p>	<p>Cuando se menciona la defensa del demandado, es importante destacar que se trata de un derecho constitucional y fundamental que el demandado tiene para ejercer su defensa. En esta pregunta se menciona la equidad con respecto al menor. En el proceso simplificado y virtual de alimentos, así como en todo el sistema judicial, el Poder Judicial busca garantizar la equidad de derechos tanto para la parte demandante como para el demandado. Nuestro sistema judicial está diseñado para asegurar esta equidad de derechos.</p>
<p>4.- GIOVANNA VANESA NAVARRO ACUÑA</p>	<p>En lo que respecta al menor alimentista, cabe mencionar que éste cuenta con el principio del Interés Superior del Niño, el cual debe ser considerado, especialmente en lo que concierne a sus intereses. Sin embargo, esto no implica que se le otorgue el poder para perjudicar al demandado. Esto significa que, al tener en cuenta tanto el principio del Interés Superior del Niño como el derecho a la defensa del demandado, debe existir una equidad de derechos entre ambas partes.</p>

5.- EDISON ZEGARRA PACHECO	Nos encontramos en un caso de alimentos que está en discusión y lo que la ley señala es que en todo proceso debe haber una equidad de derechos. Esto significa que siempre habrá un equilibrio, al menos en lo documental. Es lo que establece la jurisprudencia, y es que debe prevalecer la equidad de derechos
6.- RONALD E. PISFIL CHALOQUE	Si bien es cierto que el proceso simplificado y virtual de alimentos es un procedimiento recientemente incorporado, esto no implica que vulnere algún derecho de las partes o que no se respete el principio de equidad de derechos. Este proceso, a pesar de ser simplificado y haber reducido los plazos para llegar a una sentencia de manera más rápida, sigue manteniendo la equidad de derechos, como en todos los casos.
CONGRUENCIA	Una vez analizadas todas las respuestas de los especialistas en la materia, se observa que los 6 entrevistados concuerdan en que en este proceso simplificado de alimentos se respeta la equidad de derechos, como en todos los procesos judiciales.

Tabla 14

Matriz de triangulación N.º 04

ENTREVISTADOS	4) ¿La nueva Directiva N°007-2020-CE-PJ cumple con el principio de celeridad procesal sin afectar al demandado la debida notificación del demandado?
1.- ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN	La nueva directiva N°007-2020-CE-PJ si cumple con lo que es el principio de celeridad procesal, pero cabe mencionar que el proceso ya está establecido los plazos procesales, lo que realmente demora en un proceso es la carga procesal que el Poder Judicial tiene, está celeridad

	<p>procesal, no afecta al demandado porque se le dado pues para que conteste los 5 días para que absuelva su demanda</p>
<p>2.- ELVIS JUAN ZEGARRA BALVIN</p>	<p>Se podría decir que ha mejorado lo que es la celeridad procesal en la actualidad, pues este proceso como es simplifica reduce los plazos procesales, sin embargo, que la celeridad procesal, ¿qué es en materia de alimentos? Era necesario a lo largo de la historia debido a que anteriormente demoraba demasiado en emitir sentencias juzgado se podrían pasar todos 1 o 2 años sin que se tenga sentencia.</p>
<p>3.- FREDY MONTES ARONI</p>	<p>La Directiva N°007-2020-CE-PJ busca agilizar el proceso al establecer plazos más cortos, desde la emisión del auto admisorio hasta la fijación de la audiencia. Además, permite la notificación a través de WhatsApp, lo que contribuye a la celeridad procesal. No obstante, se debe garantizar que esta rapidez no comprometa la debida notificación. Si el demandado no ha sido notificado correctamente, la audiencia se reprograma y, una vez notificado, se le otorgan cinco días hábiles para presentar su contestación a la demanda.</p>
<p>4.- GIOVANNA VANESA NAVARRO ACUÑA</p>	<p>La nueva directiva si cumple con lo que es el principio de celeridad procesal y no afecta la debida notificación al demandado en la actividad procesal quiere decir que el proceso sea de maderas más prevé, más rápido que hay impulso tanto por las partes como también por el Poder Judicial, pero no guardan relación con lo que sea la debida notificación del demandado. cuando nos habla de la debida notificación quiere decir que el demandado se ha notificado de acuerdo a su domicilio que figure en su fecha</p>

	de la RENIEC pero que se deslinda con lo que es la celeridad procesal debido a que la celeridad procesal es que el plazo sea más rápido más breve más quiere decir que si el plazo es más breve, no necesariamente tiene que volver a darse la notificación al demandado.
5.- EDISON ZEGARRA PACHECO	la nueva directiva pues ha establecido plazos reducidos, quitando en antiguo procedimiento para que en la actualidad sus plazos sean más breves y rápidos, pero que no necesariamente tendría que afectar al demandado es válidamente notificado se le concede los días hábiles para que conteste absorbe su demanda a fin de no vulnerar su derecho a la defensa.
6.- RONALD E. PISFIL CHALOQUE	El demandado una vez notificado cumple con adjuntar lo que es su último recibo de pago o una declaración jurada y posteriormente se programa una audiencia única a fin de que las partes puedan exponer sus intereses y el juez resuelva con una sentencia firme. Existe celeridad procesal y se respetar su derecho.
CONGRUENCIA	Aquí hay mutuo acuerdo entre los entrevistados que se respeta la equidad de derecho y que la debida notificación si se realiza en el presente proceso. Con respecto a la celeridad procesal se respeta y el proceso es breve y rápido sin embargo respetando los derechos de las partes procesales.

Tabla 15

Matriz de triangulación N.º 05

ENTREVISTADOS	5) ¿De qué manera interpreta los nuevos mecanismos implementados en la Directiva N°007-
----------------------	--

2020-CE-PJ a fin de impulsar el interés superior del niño sin afectar los derechos del demandado?

1.-ROBERTO L.
MENDOZA GUZMÁN

Con respecto a la quinta pregunta, más que los mecanismos, es la utilización de medios tecnológicos, como la notificación por WhatsApp. Además, en la primera resolución, es decir, en el auto admisorio, ya se está fijando la fecha para la audiencia. Esto es lo que busca la nueva directiva, impulsar el proceso de alimentos y reflejar el interés superior del niño, al proporcionar un plazo breve y rápido para que el niño pueda obtener una solución rápida a su demanda de alimentos.

2.-ELVIS JUAN
ZEGARRA BALVIN

La demanda de alimentos siempre ha sido una solicitud que requiere el menor tiempo posible, que necesita impulso procesal tanto por parte del juzgado como de las partes involucradas. Sin embargo, en el pasado, hace 2, 3 e incluso 4 años, nos damos cuenta de que el proceso de alimentos era largo y tedioso. Para llegar a la sentencia, se necesitaba demasiado tiempo, lo que llevaba a que las madres se cansaran del proceso al no encontrar una solución. Sin embargo, ahora, gracias a las nuevas contribuciones y también a lo ocurrido por el Covid-19, donde se realizan las audiencias de manera virtual, esto facilita las cosas para las partes involucradas, los abogados y el Poder Judicial. Estos nuevos medios tecnológicos benefician a la sociedad.

3.-FREDY MONTES
ARONI

Las nuevas políticas reflejadas en esta directiva son un claro ejemplo de que nuestro sistema judicial requiere un cambio, una transformación. En mi opinión, esta nueva directiva marca el inicio de la modernización que, gracias a la pandemia y al tiempo transcurrido, se hace necesaria.

Precisamos nuevos medios tecnológicos para proporcionar una solución más eficiente a los casos en el Poder Judicial. Esto permitirá que los procesos sean más rápidos y breves, y, sobre todo, reducirá la carga procesal del poder judicial que ha persistido a lo largo de los años, especialmente durante la pandemia del Sars-CoV-2.

4- GIOVANNA VANESA
NAVARRO ACUÑA

La implementación de nuevos medios tecnológicos en esta directiva está sujeta a lo que se ha ido desarrollando durante las audiencias. Cuando la pandemia no permitía el contacto entre las personas para evitar contagios, las audiencias no podían llevarse a cabo de manera presencial. Por lo tanto, se recurrió a medios tecnológicos como Google Meet y Zoom para realizarlas de forma virtual. Esto nos permite asistir a las audiencias desde la comodidad de nuestro hogar.

Creo que esta medida impulsa el principio del interés superior del niño, ya que ahora se toma en consideración el interés del menor que tanto lo necesita. No afecta al demandado de ninguna manera, porque el impulso procesal que ahora tiene el proceso no lo perjudica ni vulnera.

El demandado tiene los mismos derechos en este proceso que en el anterior. Lo único que cambian son los plazos procesales y el hecho de que en la primera notificación al demandado ya se fija la fecha de la audiencia. Esto significa que tiene todas las herramientas a su disposición para ejercer su defensa.

5.-EDISON ZEGARRA
PACHECO

Los mecanismos que se utilizan, son los mismo que se utilizaron en la pandemia, para evitar el contacto entre personas y lograr frenar la propagación de la pandemia.

	<p>En ese entonces se lleva las audiencias de manera virtual, esta forma de utilizar los medios tecnológicos no es lo último ni lo moderno porque es algo que se debió dar hace muchos años atrás, se debió proveer por sucesos, así como la pandemia y no espera hasta que sucedan los hechos. Con respecto a los derechos del demandado no tiene ninguna afectación, se respeta los derechos del demandado.</p>
<p>6.-RONALD E. PISFIL CHALOQUE</p>	<p>El proceso de alimentos en la actualidad es una de los procesos con mayor demanda en los estudios jurídicos debió a que los padres que se separan y posteriormente se niegan a cumplir su función de padres es cada día mas frecuente, así como también el incremento de padres negligentes, padres a temprana edad entre otros. La implementación de medios tecnológicos es que solo se ha añadido que las audiencias sean de manera virtual. He leído que las notificaciones al demandado son de manera por medios del celular, es lo único que se tendría q tener cuidado y analizar que sea un medio seguro de notificación a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del demandado</p>
<p>CONGRUENCIA</p>	<p>Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto están de acuerdo que la única implementación de medios tecnológicos es la implementación de las audiencias virtuales que, ayuda a las demandas de alimentos, consideran que todas las familias tienen un celular con las aplicaciones de las plataformas para llevar la audiencia de forma virtual por lo que la aplicación de este medio no generaría ningún problema.</p>
<p>DISCREPANCIA</p>	<p>El sexto entrevistado hace mención del artículo 4 del proceso simplificado y virtual, donde señala la importancia</p>

de tener más cuidado, ya que las notificaciones a través de redes sociales como WhatsApp no son una fuente confiable que pueda garantizar la debida notificación.

Tabla 16

Matriz de triangulación N.º 06

<p>ENTREVISTADOS</p>	<p>6.- ¿Diga usted si la utilización de medios tecnológicos cumple con notificar sin vulnerar el derecho a la defensa del demandado y respeta el principio del interés superior del niño en el proceso virtual y simplificado de alimentos?</p>
<p>1.-ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN</p>	<p>Los medios tecnológicos que actualmente se han utilizado es la que se le notifica al demandado mediante el WhatsApp en el artículo 4 de la ley del proceso virtual y simplificado. Yo creo que no afectaría al demandado porque aparte de ser notificado mediante el WhatsApp se le lleva la resolución, la demanda y anexos a su domicilio real, por lo tanto, él puede ejercer su derecho a la defensa con respecto al principio del interés superior del niño para que el proceso sea más breve y se llega la sentencia de más de forma más rápida</p>
<p>2.-ELVIS JUAN ZEGARRA BALVIN</p>	<p>Respondiendo las preguntas de si bien los medios tecnológicos resultan ser más breve sin embargo este medio debe ser, esté autorizado y en aquellos casos en el que el demandado este haya personado abogado defensor, sin embargo, después del admisorio de la demanda a su domicilio real.</p> <p>Y a su domicilio real de lo que el juzgado está diciendo ahora este sí a veces el demandado puede dar un número telefónico o un correo, pero yo considero que no es el</p>

	<p>medio adecuado para las notificaciones, por lo menos los actos procesales como es el admisorio de la demanda y la sentencia debe de ser notificado obligatoriamente a su domicilio del demandado.</p>
<p>3.-FREDY MONTES ARONI</p>	<p>La tecnología es lo que mueve el país, esta tecnología que debe se ser tomada en cuenta para todos los procesos, judiciales, penales y administrativos, porque solo así lograremos desarrollarnos, mejorar el sistema de justicia, mejorar nuestra normativa. Si los medios tecnológicos se utilizan con las restricciones del caso no habrá ningún problema en la notificación del demandado, al contrario, facilitaría y brindarle seguridad. El principio del interés superior del niño es un principio que se debe de tener en consideración en los procesos que se ve afectado un menor, en alimentos, tenencia, régimen de visitas entre otros.</p>
<p>4- GIOVANNA VANESA NAVARRO ACUÑA</p>	<p>La innovación de medios tecnológicos en nuestro sistema de administrar justicia es algo bueno, en algunos países desarrollados ya los utilizan y nuestro sistema de justicia debe estar enfocado a ello, a mejorar cada día. Estos medios tecnológicos no tienen el propósito de vulnera los derechos de demandado, si se innova con la notificación por medios tecnológicos es para garantizar los derechos de las partes procesales que se encuentran presente, esta innovación de medios tecnológicos es una manera de garantizar el principio del interés del niño.</p>
<p>5.-EDISON ZEGARRA PACHECO</p>	<p>Los medios tecnológicos tienen la función de facilitar todos los procesos Judiciales ahora en la actualidad se está utilizando medios tecnológicos es con el fin de mejorar el sistema judicial de mejorar la notificación, no veo relación</p>

	<p>con qué con que afecte al demandado la notificación que ya he mencionado la pregunta 3 sobre el art. 4 que menciona por medio de WhatsApp eso si habría que regularlo para tener cierta seguridad jurídica de que efectivamente se esté notificando al demandado con la resolución del auto admisorio de la demanda y los anexos a fin de tener la plena seguridad de que el demandado fue notificado y posteriormente realice su defensa.</p>
<p>6.-RONALD E. PISFIL CHALOQUE</p>	<p>En el proceso virtual y simplificado de alimentos, si bien es cierto, se está utilizando el medio tecnológico del WhatsApp para la debida notificación al demandado con la primera resolución esto con el fin de darle el principio del interés superior del niño que muchas veces en la actualidad, pues me ha hecho mención en los procesos sin embargo, que en la práctica no se ha tomado en consideración, se podría decir que si se afectaría al demandado en la notificación cuando la demandante tiene mala fe y da un número falso porque totalmente el Poder Judicial no verifica que ese número sea efectivamente del demandado también puede ser un número antiguo que en la actualidad no lo esté utilizando.</p>
<p>CONGRUENCIA</p>	<p>Primero, segundo, tercero, quinto y sexto guardan relación que los medios tecnológicos no afectan con la debida notificación al demandado, que es un medio para garantizar la seguridad jurídica y que el proceso se desarrolle de mejor manera.</p>
<p>DISCREPANCIA</p>	<p>El cuarto entrevistado discrepa aludiendo que la notificación por medio del sistema tecnológico no es lo idea, alega que en primer lugar debería de ser notificado la demanda, auto admisorio y anexo en su domicilio real y</p>

ay después posteriormente recién la notificación de WhatsApp.

4.2. Resultados de la Investigación

Tabla 17

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 01

RESULTADO N.º 01	
INTERPRETACIÓN	Analizando el interés superior del niño con las entrevistas realizadas se obtiene que este interés es un principio primordial para establecer la sentencia cuando está relacionado un menor de edad y esto debido a nuestras normas y convenios internacionales a las que el país pertenece. Sin embargo, este principio no tiene afectación ninguna al demandado en el proceso.

Tabla 18

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 02

RESULTADO N.º 02	
INTERPRETACIÓN	Las demandas de alimentos como todas las demandas tramitadas en el Poder Judicial son demasiado lentas, y esto es consecuencia de la carga procesal que hay en el poder judicial, la nueva directiva tomo como base el principio superior del niño y para cuidarle y brindarle protección mucho más rápido es que innova y crean el proceso simplificado de alimentos con el fin de garantizar los derechos del menor alimentista.

Tabla 19*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 03*

RESULTADO N.º.03	
INTERPRETACIÓN	La equidad de derechos según los datos obtenidos por la entrevista los entrevistados especialistas en la materia creen que la equidad de derechos como en todos los procesos judiciales, que en este proceso de alimentos se respeta los derechos del demandado y del demandante. El estado es la entidad autorizada de garantizar esta equidad de derechos que hasta la actualidad lo está cumpliendo de la mejor manera posible.

Tabla 20*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 04*

RESULTADO N.º. 04	
INTERPRETACIÓN	La nueva directiva cumple de manera específica con el principio de celeridad procesal por que el nuevo proceso es breve y esperan que sea el nuevo modelo para los demás procesos en discusión. Con respecto a la debida notificación del demandado si se cumple porque es un nuevo proceso con la utilización de medios tecnológicos que garantizan los derechos de las partes procesales para mejor ejercicio de su defensa.

Tabla 21*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 05*

RESULTADO N.º.05	
-------------------------	--

INTERPRETACIÓN

Con respecto a los nuevos mecanismos tecnológicos que se han incorporado es la audiencia virtual y la notificación al demandado por medio de WhatsApp que está establecido en su art. 4 donde el demandado puede ser notificado mediante esta red social la demanda, el anexo y el auto admisorio, los especialistas declaran tener dudas con respecto a esta notificación por no consideran que sea un medio seguro de notificación.

Tabla 22

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 06

RESULTADO N.º.06**INTERPRETACIÓN**

Las funciones de la utilización de medios tecnológicos se promueven con la finalidad de mejorar el sistema de administración de justicia, cuando menciona la sexta pregunta la vulneración del demandado, los especialistas están en desacuerdo por el sistema esta para respetar los derechos de los demandados, este proceso virtual simplificado es un proceso breve y rápido, pero respeta todos los principios de la ley.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Supuesto categórico general

La implementación del Proceso Simplificado y Virtual básicamente en su artículo 04 vulneraría los derechos del demandado por que la notificación por WhatsApp no está regulada debidamente.

Huanca (2019) el autor expone la vulneración del de los derechos del demandado en procesos que se tramitan en materia de reducción de alimentos, por ser un proceso que no tiene las facilidades, así como la de alimentos, generalmente los autores determinar las razones y motivos jurídicos que expone la vulneración a los derechos del demandantes que a fin de poner la demanda de disminución de alimentos tramitado ente los juzgados de Cajamarca en el año 2019 y en el año 2020 . Y en concordancia con lo señalado nos muestra de las afectaciones que tiene el demandado con respecto a los menores alimentistas, razón suficiente para que el artículo 04 de la presente ley sea revisado y brinde las garantías necesarias para una notificación debida.

De acuerdo al supuesto categórico y en comparación a la teoría señalada se tiene que el principio del interés superior del niño es el fundamental principio que se ve reflejado, por lo que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del demandado se tendrá que rectificar el artículo 04 de la ley simplificada y virtual en materia de alimentos.

Supuestos categóricos específicos

Supuesto categórico específico 1.

El Proceso Simplificado y Virtual a través de la Directiva N°007-2020-CE-PJ, tiene en consideración el principio del interés superior del niño y celeridad procesal lo cual

generaría menos carga procesal para el poder judicial. A lo largo de la historia las leyes se encuentran en constante transformación.

Campos (2021) este autor menciona en su tesis la adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto que tuvo con la modificación del artículo 481 del código civil, tuvo por propósito básicamente identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma.

Ahora bien el actualidad es lo mismo que está volviendo a suceder, brindar las facilidades para el menor alimentista, reducir la carga procesal para el juzgado, tener como eje principal la celeridad procesal y todo esto con respecto al Derecho Alimentario que surge en el momento en el que se determina esa línea de parentesco, ese vínculo filial, los cuales por medio de un compromiso de acuerdo mutuo pueden llegar a un acuerdo extrajudicial como medio de solución o en todo caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder por la vía judicial en plantear una demanda, donde el juez será el responsable que fijará un monto determinado a favor del alimentista.

Supuesto categórico específico 2.

La mala notificación del demandado faculta plantear la nulidad de todo lo actuado afectando al menor alimentista y añadiendo carga procesal al Poder Judicial.

Velasco (2019) sostiene que mediante la Perspectiva jurídica del término de alimentos está relacionado al grupo de materiales destinados al cuidado, existencia física y psicológica de la persona; que se encuentra comprendidos en la educación, recreación, vestimenta, medicina, vivienda, entre otros. Según esta perspectiva de alimentos nos damos cuenta que es de vital importancia para el menor, sin embargo, si el demandado

se ve vulnerado su derecho si puede plantear la nulidad de todo lo actuado y perjudicar al menor alimentista asimismo perjudicar al Poder Judicial agregando más carga procesal.

5.2. Conclusiones

Primero: Se concluye que la presente tesis que la implementación del proceso simplificado a la jurisprudencia peruana era de vital importancia por la demora que sufren los procesos de alimentos, procesos que actualmente tiene hasta más de dos años de trámite y que aún no se encuentra con sentencia.

Segundo: Una medida importante que debe de tener en cuenta el estado es de agilizar los procesos de todas las materias, no simplemente excusar en la carga procesal y tener escritos, apelaciones entre otros documentos sin resolver, que por parte de las partes uno tiene que presentar escritos de celeridad e impulso procesal,

Tercero: Para finalizar se puede afirmar que los juristas en muchas ocasiones se basan en establecer normas, leyes pero que en muchas ocasiones dejan pasar elementos vitales como la debida notificación al demandado, no solo de trata de establecer leyes, también se tiene que implementar sistemas para concientizar a la población como es el caso de México.

Cuarto: la tesis desarrollada trata puntos de actualidad que deben ser revisadas, con respecto a la notificación del demandado, con la finalidad de evitar las nulidades que el demandado puede prestar y si no fue debidamente notificado el estado le otorgaría las nulidades por estar de acuerdo a su derecho

Quinto: la implementación de medios tecnológicos es algo nuevo en nuestro sistema judicial, pero sin embargo en no debe dejarse vacíos legales que puedan detener

esta innovación, si el sistema judicial implementa los métodos de notificación deben hacerlo teniendo la completa seguridad de que no se va vulnera el derecho de una de las partes.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que la implementación con recursos tecnológicos es una iniciativa innovadora que debe de ser promovida a los demás procesos judiciales a fin de mejorar todo el sistema judicial y no solo el de materia de alimentos.

Segundo: Se recomienda que la notificación al demandado del auto admisorio, demanda y anexos no se realice únicamente por WhatsApp porque no hay seguridad certera que garantice que efectivamente el número brindado por la demandante es el número real del demandado.

Tercero: Se recomienda innovar y crear nuevos juzgados en algunos distritos que no tienen sede del poder judicial a fin de reducir la carga procesal de los juzgados con el fin de mejorar el sistema de justicia en beneficio de la sociedad.

Cuarto: Se recomienda que las oportunidades y facilidades que tiene el menor alimentos no ciegue a los admiradores de justicia e incline la balanza de la justicia por que los demandados tiene el derecho de la debida notificación a fin de ejercer su derecho a la defensa que está estipulado en la Constitución Política del Perú

Quinto. Se recomienda que los medios tecnológicos deben de garantizar que el proceso sea más breve y rápido, pero no dejar un vacío legal como en el que se encontró en el artículo 04 del proceso simplificado y virtual de alimentos, para la realización de esta notificación el Poder Judicial debe de tener la completa seguridad que el número pertenece al demandado.

REFERENCIAS

- Agudelo, O. (2018). *Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio digital Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/22587>
- Bravo, V. (2019). *Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género: juicios por alimentos* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/1470133>
- Campos, M. (2021). *Afectación del debido proceso por indebida aplicación de la Ley N° 30364* [Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio digital institucional Universidad Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9563>
- Carlderón, P. (2019). El principio de flexibilización en el derecho de familia y sus implicancias en la ley N°30604: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Jurídica del IPEF*, 78(2), 15-17.
- Escobedo, S. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-jp-fc-01; distrito judicial del santa, nuevo chimbote* [Tesis de maestría, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/22101>
- Estupiñan, J., Vaca, M., Piedra, J. y Mantilla, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos.*, 7(2), 25-27.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v35i1.2250>

Gozaíni, O. (2018, 20 de agosto). *La función del Juez*. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/La-Funcion-Social-del-Juez-1.pdf>

Hernández, J. (2020). *Metodología de la investigación jurídica* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Universidad Nacional Autónoma de México. <https://repositorio.uvm.edu.ve/handle/123456789/547>

Huanca, H. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2019-0-2111-JP-FC-04 Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Uladech. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/19239>

Limodio, (2021). *Informe para la comisión creada por decreto 191/2021 sobre la reforma al código civil de la república Argentina* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica Argentina] Repositorio en Pontificia Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2904>

Madero, N., y Catuogno, J. (2018, 05 de abril). *Nuevas obligaciones negociables con recurso limitado*. Revista de doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica. <http://www.cafidap.org.ar/wp-content/uploads/2018/05/Nuevas-obligaciones-negociables-LA-LEY-completo-3.pdf>

Medrano, J. (2020). *Efectos de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia: en Centros de Conciliación del Distrito de Huacho-2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup]. Repositorio Universidad Privada Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1841>

- Navarro, I. (2022). *Derecho de Obligaciones y Contratos*. Thomson Reuters.
<http://hdl.handle.net/11531/74689>
- Paredes, D. (2018). *Fundamentos jurídicos para la inclusión de la conciliación en Demunas y centros de conciliación como mecanismo para la filiación extramatrimonial en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/4034>
- Pretell, K. (2023). *El incumplimiento de la obligación alimentario y la afectación del principio de interés superior del niño, distrito Judicial de Puno* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/114606>
- Radanovich, J. (2019). *La necesidad de incluir al árbitro cautelar en el arbitraje doméstico* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6975>
- Romero, M., y Cieza, A. (2020). *Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cèsar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56165>
- Valladolid, M. y Chávez, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2). 125-131. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Valvidia, N. (2018). Análisis del estado de cosas inconstitucional y su efectividad ante violaciones estructurales de derechos fundamentales: caso del derecho a la

educación, Ecuador, 2018. *Maskana*, 14(1).
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42579>

Velasco, G. (2019). *Fundamentos Jurídicos para la Inclusión de la Conciliación en la Defensoría del Niño y el Adolescente y Centros de Conciliación como Mecanismo para la Filiación Extramatrimonial en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad de Chiclayo]. Repositorio Universidad de Chiclayo.
<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/509>

Wilcock, A. (2021). Una teoría sobre la necesidad humana de la ocupación. *Journal of Occupational Science* 29(2), 151-160.
<https://doi.org/10.1080/14427591.2020.1858523>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS DIMENSIONES	Y	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se interpreta los mecanismos que se aplican para impulsar las demandas de alimentos en el proceso simplificado, sin afectar los derechos fundamentales del demandado?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos en la Directiva N°007-2020-CE-PJ, ha afectado sus derechos fundamentales del demandado.</p>	<p>Supuestos Categórico General</p> <p>La implementación del "Proceso Simplificado y Virtual" básicamente en su artículo 04 vulneraría los derechos del demandado por que la notificación por WhatsApp no está regulada debidamente.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Derechos Fundamentales ● Celeridad Procesal <p>Categoría 2:</p> <p>Derecho a la defensa del demandado</p>		<p>Métodos de la investigación:</p> <p>INDUCTIVO</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>SOCIO CRITICO</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>a) Análisis de las Teorías. b) Entrevistas semiestructuradas a expertos c) Posterior a ello, procesar los resultados d) Categorizar los mismos e) Finalmente interpretar sus opiniones</p> <p>Participantes</p> <p>Muestra de expertos</p> <p>Técnicas de investigación:</p> <p>ENTREVISTA</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1.- ¿De qué manera se interpreta la celeridad procesal en la demanda de alimentos en relación a la equidad de derechos de las partes procesales?</p> <p>PE2.- ¿En qué medida se relaciona los derechos fundamentales del menor alimentista con la debida notificación al demandado?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>A. Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal en la demanda de alimentos con respecto a la equidad de derecho de las partes procesales.</p> <p>B. Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales del menor alimentista en relación a la debida notificación al demandado.</p>	<p>Supuestos Categóricos Específicos</p> <p>Supuesto específico 1. El "Proceso Simplificado y Virtual" a través de la Directiva N°007-2020-CE-PJ, tiene en consideración el principio del interés superior del niño y celeridad procesal lo cual generaría menos carga procesal para el poder judicial.</p> <p>Supuesto específico 2. La mala notificación del demandado faculta plantear la nulidad de todo lo actuado afectando al menor alimentista y añadiendo carga procesal al Poder Judicial.</p>	<p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Equidad de derechos ● Debida Notificación 		

Anexo 2. Declaración de consentimiento 1



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Saenz Huallparuca Nike Angei de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos y simplificados en la Ley N°30466, ha afectado el derecho a la defensa del demandado por su mala notificación.

Específicos:

- Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal con respecto a la equidad de derecho entre las partes procesales.
- Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales en relación a la debida notificación al demandado.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico nsaenz@autonoma.edu.pe** así como al teléfono **940909070**.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ...estudioderechodereactivos@gmail.com.....com fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:


 GIOVANNA V. MAYARRO ACUÑA
 ABOGADA
 Registro CAL N° 80797

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

.....GIOVANNA VANESA NAVARRE ACUÑA.....

Lima, 23 de junio del 2022

Anexo 3. Declaración de consentimiento 2



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Saenz Huallparuca Nike Angel de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos y simplificados en la Ley N°30466, ha afectado el derecho a la defensa del demandado por su mala notificación.

Específicos:

- Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal con respecto a la equidad de derecho entre las partes procesales.
- Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales en relación a la debida notificación al demandado.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico nsaenz@autonoma.edu.pe** así como al teléfono **940909070**.

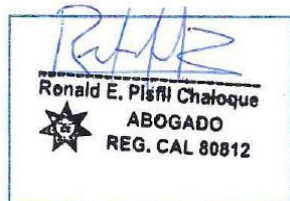
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al _____ siguiente correo electrónico: _____com fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

..... RONALD ENRIQUE PISFIL CHATOQUE

Lima, 23 de junio del 2022

Anexo 4. Declaración de consentimiento 3



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Saenz Hualiparuca Niike Angei de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos y simplificados en la Ley N°30466, ha afectado el derecho a la defensa del demandado por su mala notificación.

Específicos:

- Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal con respecto a la equidad de derecho entre las partes procesales.
- Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales en relación a la debida notificación al demandado.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico nsaenz@autonoma.edu.pe** así como al teléfono **940909070**.

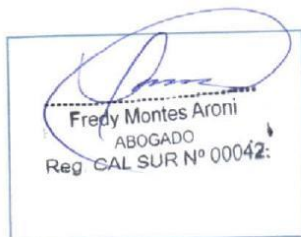
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: fredy.montes.aroni@gmail.com.....
fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

..... FREDY MONTES ARONI

Lima, 01 de julio del 2022

Anexo 5. Declaración de consentimiento 4



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Saenz Huailparuca Nike Angel de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos y simplificados en la Ley N°30466, ha afectado el derecho a la defensa del demandado por su mala notificación.

Específicos:

- Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal con respecto a la equidad de derecho entre las partes procesales.
- Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales en relación a la debida notificación al demandado.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico nsaenz@autonoma.edu.pe así como al teléfono 940909070.


Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: estudiojuridomendoza@gmail.com.....
fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SI) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:


ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN
CAL. N° 74545
ABOGADO

AUTORIZACION: (SI) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

..... ROBERTO L. MENDOZA GUZMAN

Lima, 01 de julio del 2022

Anexo 6. Declaración de consentimiento 5



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Saenz Huailparuca Nike Angei de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos y simplificados en la Ley N°30466, ha afectado el derecho a la defensa del demandado por su mala notificación.

Específicos:

- Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal con respecto a la equidad de derecho entre las partes procesales.
- Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales en relación a la debida notificación al demandado.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico nsaenz@autonoma.edu.pe así como al teléfono 940909070.

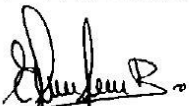
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico:
fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SI) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:


.....
ELVIS JUAN ZEGARRA OBELLE
ABOGADO
Reg. 81947

AUTORIZACION: (SI) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Zegarra Bolívar Elvis Juan

Lima, 01 de julio del 2022

Anexo 7. Declaración de consentimiento 6



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Saenz Hualparuca Nike Angel de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera la implementación de medios tecnológicos y simplificados en la Ley N°30466, ha afectado el derecho a la defensa del demandado por su mala notificación.

Específicos:

- Analizar la relación que existe entre el principio de celeridad procesal con respecto a la equidad de derecho entre las partes procesales.
- Identificar la correspondencia de los derechos fundamentales en relación a la debida notificación al demandado.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico nsaenz@autonoma.edu.pe** así como al teléfono **940909070**.


Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: estudioedisonzegarra@gmail.com fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:


 EDISON ZEGARRA PACHECO
 ABOGADO
 C.A.L. 33774

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Edison Zegarra Pacheco

Lima, 16 de junio del 2022